



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERABILIDAD DE LOS
DERECHOS DEL OFENDIDO O ACUSADOR PARTICULAR.**

Trabajo de graduación, como requisito previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR: Wilson Fredy Mariño Barriga

TUTOR: Dr. Rubén Guevara

Ambato – Ecuador

- 2013-

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERABILIDAD DE LOS
DERECHOS DEL OFENDIDO O ACUSADOR PARTICULAR.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “El procedimiento abreviado y la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular”, del señor Wilson Fredy Mariño Barriga, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de octubre de 2013

.....

Dr. Rubén Guevara

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “El procedimiento abreviado y la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular”, presentado por el señor Wilson Fredy Mariño Barriga de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firman:

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

AUTORIA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: “El procedimiento abreviado y la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 24 de octubre de 2013

EL AUTOR

.....

WILSON FREDY MARIÑO BARRIGA

C.C. 160059245-3

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 24 de octubre de 2013

EL AUTOR

.....

WILSON FREDY MARIÑO BARRIGA

C.C. 160059245-3

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico de manera especial a mi familia, quienes me incentivaron a culminar con éxito mi carrera universitaria; a ellos un fuerte abrazo de gratitud por ser fuente de mi fortaleza e inspiración; ya que, con su amor y apoyo incondicional han sabido forjar a un hombre de inquebrantable honradez y dedicación.

EL AUTOR

WILSON FREDY MARIÑO BARRIGA

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la capacidad y voluntad para lograr cristalizar mi meta de culminar con éxito mi carrera universitaria.

A la Universidad Técnica de Ambato, Alma Mater de la Provincia, por brindar la oportunidad de superación intelectual y profesional a sus educandos.

A mis maestros, y en especial al señor Dr. Rubén Guevara por dirigir acertadamente la ejecución de la presente investigación.

A mi familia por su confianza y respaldo incondicional.

EL AUTOR

WILSON FREDY MARIÑO BARRIGA

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor de Tesis.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría de la Tesis.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General de Contenidos	ix
Índice de Cuadros.....	xv
Índice de Gráficos.....	xviii
Resumen Ejecutivo.....	xxi
 INTRODUCCIÓN.....	 1
 CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
 Tema.....	 3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Árbol del Problema.....	6

Análisis Crítico.....	7
Prognosis.....	8
Formulación del Problema.....	8
Interrogantes de la Investigación.....	8
Delimitación del Objetivo de la Investigación.....	9
Justificación.....	10
Objetivos.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	11

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	12
Fundamentación Filosófica.....	12
Fundamentación Legal.....	13
Categorías Fundamentales.....	22
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	23
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	24
Procedimiento Abreviado, Antecedentes Históricos.....	25
Antecedentes Históricos Antiguos.....	25
Antecedentes Históricos Contemporáneos.....	25

Conceptualizaciones.....	26
Naturaleza Jurídica.....	28
Características.....	30
Ámbito Jurídico del Procedimiento Abreviado.....	32
Aspectos Doctrinarios Básicos.....	34
Admisibilidad del Procedimiento Abreviado.....	34
Inadmisibilidad del Procedimiento Abreviado.....	36
Repercusiones de la Confesión para Aplicar el Procedimiento Abreviado y sus Efectos en la Sentencia.....	37
Procedimiento Abreviado y la Imposición de la Pena.....	38
La Pena.....	38
Etimología.....	38
Efectos.....	38
Clasificación de las Penas.....	39
Cálculos de la Pena.....	40
Negociación Previa a la Pena.....	40
Trámite de Procedimiento Abreviado.....	43
Derechos.....	45
Ofendido.....	46
Acusador Particular.....	48

Derechos del Ofendido.....	48
Legislación Comparada Chile-Ecuador.....	51
Hipótesis.....	53
Señalamiento de Variables.....	53

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	54
Modalidad Básica de la Investigación.....	54
Nivel o Tipo de Investigación.....	55
Población y Muestra.....	56
Operacionalización de la Variable Independiente.....	58
Operacionalización de la Variable Dependiente.....	59
Recolección de Información.....	60
Plan de Procesamiento de la Información.....	62

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	63
Organización de Resultados.....	63

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Conclusiones.....	81
-------------------	----

Recomendaciones.....	83
Comprobación de la Hipótesis	84

CAPÍTULO VI. PROPUESTA

Datos Informantivos.....	85
Antecedentes de la Propuesta.....	86
Justificaciones.....	86
Objetivos.....	87
Objetivo General.....	87
Objetivos Específicos.....	87
Análisis de Factibilidad.....	87
Fundamentación.....	88
Posible Reforma al Código de Procedimiento Penal.....	92
Metodología Operativa de la Propuesta.....	94
Administración.....	95
Previsión de la Evaluación.....	95
Bibliografía.....	97
Linkografía.....	100
Glosario.....	101
Anexo N° 1, Encuesta N° 1.....	105

Anexo N°2, Encuesta N°2.....	108
Anexo N°3, Copia de Acta de Audiencia en la que se Solicita la Aplicación del Procedimiento Abreviado ante el Tribunal de Garantías Penales.....	110

ÍNDICE DE CUADROS

CONTENIDO	Pág.
CUADRO N° 1	
Unidades de Observación Determinadas en la Delimitación.....	56
CUADRO N° 2	
Operacionalización de la Variable Independiente.....	58
CUADRO N° 3	
Operacionalización de la Variable Dependiente.....	59
CUADRO N° 4	
Plan de Recolección de la Información de la Investigación.....	61
CUADRO N° 5	
Respuestas de pregunta N°1, de Encuesta N°1.....	64
CUADRO N° 6	
Respuestas de pregunta N°2, de Encuesta N°1.....	65
CUADRO N° 7	

Respuestas de pregunta N°3, de Encuesta N°1.....	66
CUADRO N° 8	
Respuestas de pregunta N°4, de Encuesta N°1.....	67
CUADRO N° 9	
Respuestas de pregunta N°5, de Encuesta N°1.....	68
CUADRO N° 10	
Respuestas de pregunta N°6, de Encuesta N°1.....	69
CUADRO N° 11	
Respuestas de pregunta N°7, de Encuesta N°1.....	71
CUADRO N° 12	
Respuestas de pregunta N°8, de Encuesta N°1.....	72
CUADRO N° 13	
Respuestas de pregunta N°1 de Encuesta N°2.....	74
CUADRO N° 14	
Respuestas de pregunta N°2, de Encuesta N°2.....	75
CUADRO N° 15	

Respuestas de pregunta N°3, de Encuesta N°2.....	76
CUADRO N° 16	
Respuestas de pregunta N°4, de Encuesta N°2.....	77
CUADRO N° 17	
Respuestas de pregunta N°5, de Encuesta N°2.....	78
CUADRO N° 18	
Respuestas de pregunta N°6, de Encuesta N°2.....	79
CUADRO N° 19	
Metodología Operativa de la propuesta.....	94

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	Pág.
GRÁFICO N° 1	
Árbol del Problema.....	6
GRÁFICO N° 2	
Categorías Fundamentales.....	22
GRÁFICO N° 3	
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	23
GRÁFICO N° 4	
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	24
GRÁFICO N° 5	
Solicitudes de Procedimiento Abreviado Presentadas ante los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, desde enero hasta diciembre de 2012.....	45
GRÁFICO N° 6	
Respuestas de pregunta N°1, de Encuesta N°1.....	64

GRÁFICO N° 7	
Respuestas de pregunta N°2, de Encuesta N°1	65
GRÁFICO N° 8	
Respuestas de pregunta N°3, de Encuesta N°1	66
GRÁFICO N° 9	
Respuestas de pregunta N°4, de Encuesta N°1	67
GRÁFICO N° 10	
Respuestas de pregunta N°5, de Encuesta N°1	69
GRÁFICO N° 11	
Respuestas de pregunta N°6, de Encuesta N°1	70
GRÁFICO N° 12	
Respuestas de pregunta N°7, de Encuesta N°1	71
GRÁFICO N° 13	
Respuestas de pregunta N°8, de Encuesta N°1	72
GRÁFICO N° 14	
Respuestas de pregunta N°1, de Encuesta N°2	74

GRÁFICO N° 15	
Respuestas de pregunta N°2, de Encuesta N°2.....	75
GRÁFICO N° 16	
Respuestas de pregunta N°3, de Encuesta N°2.....	76
GRÁFICO N° 17	
Respuestas de pregunta N°4, de Encuesta N°2.....	77
GRÁFICO N° 18	
Respuestas de pregunta N° 5, de Encuesta N°2.....	79
GRÁFICO N° 19	
Respuestas de pregunta N° 6, de Encuesta N°2.....	80

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo es presentado a conocedores del derecho, dedicados a ejercer arduas labores en favor de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

Este trabajo es el resultado de un estudio sistemático de los problemas que cada día afectan a nuestra sociedad, como lo es, la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular al aplicar el procedimiento abreviado; ya que en muchas ocasiones dichos derechos son menospreciados o ignorados, al excluir al ofendido o acusador particular de la negociación de la pena propiamente dicha sumado a que en algunos procesos su opinión ni siquiera es requerida por parte de los señores Jueces de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, previo la aplicación del procedimiento abreviado; todo esto desemboca en inseguridad jurídica por la inminente transgresión a la Constitución de la República y en una inestabilidad social que puede ser superada únicamente cuando las y los ciudadanos nos consideremos protegidos y resguardados por un sistema de justicia adecuado y eficiente.

Al plantear las interrogantes de investigación, el objetivo tanto general como específicos y la importancia de la misma manifestada en el marco teórico, se logró describir los antecedentes científicos, así como la fundamentación filosófica y legal, además las hipótesis y las variables independiente y dependiente.

La metodología diseñada para la investigación posee una lógica general; con las modalidades de campo, descriptiva, bibliográfica, documental; con los tipos o niveles de investigación que es la asociación de variables; con la determinación de los instrumentos de investigación y su procedimiento a fin de desarrollar el estudio del caso, a fin plantear las conclusiones y recomendaciones y finalmente elaborar la propuesta que permitirá generar reflexiones en niveles tanto legales como sociales.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado tiene como tema: “El procedimiento abreviado y la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular”.

La importancia de investigar el tema planteado radica básicamente en la necesidad de contribuir a la aplicación de una justicia equitativa e igualitaria, permitiendo que cada uno goce plenamente de sus derechos.

Este trabajo investigativo está estructurado por Capítulos.

EL Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene un análisis de la Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional, provincial y cantonal respectivamente, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos tanto general como específicos.

EL Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión Filosófica, Crítica, Propositiva y Legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III denominado: METODOLOGÍA, establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, y contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

EL Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE

RESULTADOS, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

EL Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

EL Capítulo VI denominado PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y prevención de la evaluación, todo esto con la finalidad de superar los problemas jurídicos y sociales, que se exteriorizan con la intervención exclusiva del fiscal y procesado en la aplicación del procedimiento abreviado, y así evitar la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular.

Se concluye con la bibliografía, linkografía y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

El procedimiento abreviado y la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

América Latina, está poblada por seres humanos que aprecian la libertad, por lo que, la nueva política refleja principios como igualdad, justicia, equidad y legalidad, cada uno con sus respectivas garantías constitucionales que son las fundamentales para la protección de los derechos del ser humano.

Nuestra legislación no ha cesado en la creación de normas, leyes y reglamentos con la finalidad de reprimir y combatir los actos delictivos a través de una pena sancionadora para el procesado, impulsadas por el alto índice delictivo del cual es víctima la sociedad ecuatoriana, todo esto, sumado a la necesidad de descongestionar los procesos tanto en la Fiscalía como en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales se implementó un tipo de procedimiento especial, denominado Procedimiento Abreviado, que en síntesis trata de un proceso rápido, reduciendo la controversia a una negociación de la pena entre el procesado y el Fiscal, la pena que se le impondrá al procesado no podrá ser mayor a la sugerida por Fiscalía; las ventajas de su aplicación son varias, pero también es menester

acotar que lamentablemente en múltiples ocasiones el ofendido o el acusador particular han mostrado su inconformidad en la aplicación de dicho procedimiento, por sentirse perjudicados en sus intereses particulares y vulnerados en sus derechos, ya sea porque al momento de la negociación no se los tomó en cuenta, porque sus opiniones no han sido escuchadas por los Jueces de Juzgados o Tribunales de Garantías Penales, o simplemente porque no están de acuerdo por considerar que no existe una debida sanción proporcional al delito.

Meso

En la provincia de Tungurahua podemos observar con gran facilidad que así como avanza la sociedad, también han ido apareciendo nuevas formas delictivas; por lo que, se han creado leyes y mecanismos que buscan reprimir estas conductas, como es el Procedimiento Abreviado, que como ya lo hemos mencionado no es más que una negociación entre el Fiscal y el procesado para determinar la sanción que se le impondrá por el hecho fáctico admitido; este es un procedimiento especial usado y aplicado en las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, a más de los delitos antes señalados cabe el procedimiento abreviado en los delitos sancionados con reclusión menor ordinaria siempre que por circunstancias atenuantes hayan sido reducidas y sustituidas con una pena de prisión correccional, en aplicación a la política N° 001 del Consejo Consultivo de la Función Judicial; con este procedimiento sin duda se ha agilitado la administración de justicia en la provincia de Tungurahua, pero es importante tomar en cuenta otros aspectos sobre la aplicación del procedimiento objeto de estudio, uno de estos, en mi opinión uno de los más importantes es la intervención del ofendido o acusador particular de ser el caso, en la negociación a fin de precautar sus derechos e intereses; resulta un tanto paradójico que la ley contemple únicamente como requisito la intervención del Fiscal y el procesado sin considerar al ofendido, quien es la persona directamente afectada por el acto ilícito, y al que en muchas ocasiones se lo ha relegado del procedimiento, toda vez que, en algunos procesos ni siquiera ha sido escuchado por parte de los señores

Jueces de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, peor aún ha formado parte de la negociación propiamente dicha, vulnerando así sus derechos.

Micro

La sociedad ambateña al igual que el resto del país ha visto la necesidad jurídica de buscar sistemas judiciales más adecuados a requerimientos sociales, dentro de estos está el procedimiento abreviado, por un lado es indiscutible que este procedimiento a contribuido a la agilidad procesal, pero por otro lado no es menos cierto que ha generado grandes controversias en relación a la situación jurídica en la queda el ofendido o acusador particular.

Para la aplicación del procedimiento abreviado la Ley no considera necesario la opinión del ofendido o acusador particular o peor aún su consentimiento, sino que se requiere únicamente la intervención del Fiscal y el procesado o acusado, quienes a través de un acuerdo negocian la pena, y en base a aquello, los señores Jueces de los Tribunales de Garantías Penales resuelven, considerando que la pena a imponerse en ningún caso podrá ser mayor a la sugerida por el fiscal; consecuencia de esta negociación excluyente sumada a que la opinión del ofendido o acusador particular no siempre es requerida dentro de la audiencia para la aplicación del procedimiento abreviado, los derechos de estos últimos generalmente se ven ignorados o menospreciados, problemática que será materia de análisis a lo largo del presente trabajo investigativo crítico-propositivo.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

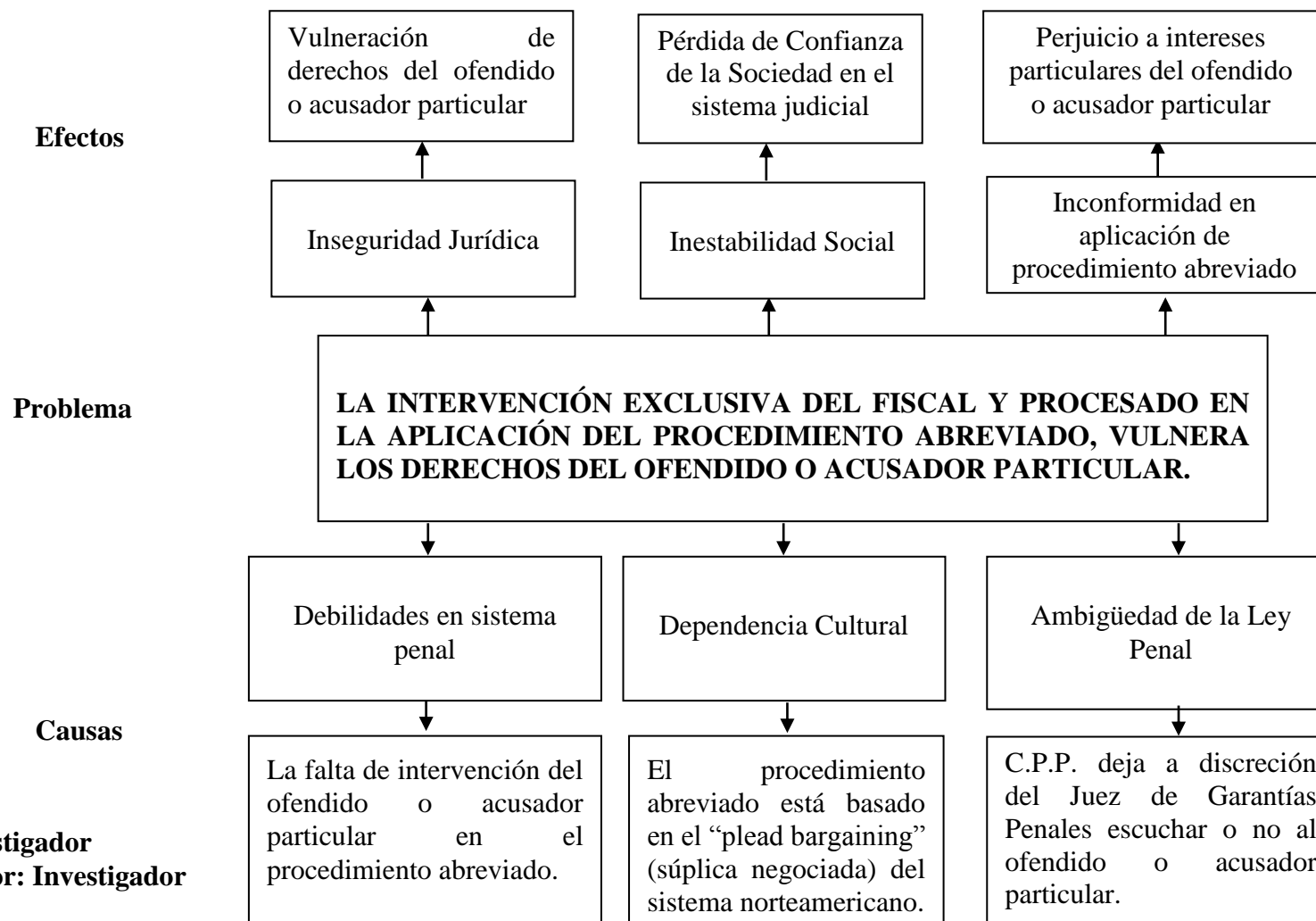


Gráfico N° 1
Fuente: Investigador
Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS CRÍTICO

La estricta aplicación del Art. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, que tratan del procedimiento abreviado, los requisitos de procedibilidad y su trámite respectivamente, indeliberadamente han generado inconformidades y grandes malestares al ofendido o acusador particular, por considerar afectados sus derechos e intereses particulares.

Uno de los motivos que ha generado esta problemática es el menosprecio que han sufrido los derechos del ofendido o acusador particular, al tramitar el procedimiento abreviado sin su intervención, ya que como lo he mencionado a lo largo del presente trabajo investigativo el convenio o negociación de la pena se reduce a la intervención única del Fiscal y el procesado, sin considerar que el titular del derecho vulnerado es el ofendido, es éste quien ha sido afectado directamente por el cometimiento del acto ilícito; por lo que, desde mi punto de vista, se vuelve absolutamente relevante que su opinión sea escuchada por los señores Jueces de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, así tenemos que en los delitos sancionados con una pena privativa de hasta cinco años, la importancia radica en la necesidad de conocer si se ha respetado sus derechos dentro de la negociación, mientras que en tratándose de los delitos sancionados con una pena privativa de reclusión menor ordinaria que ha sido reducida de conformidad al Art. 72 de Código Penal, escuchar al ofendido o acusador particular es esencial a fin de constatar lo antes indicado, conocer con claridad las circunstancias del hecho fáctico a fin de determinar si existe o no agravantes, que de existirlos impedirían la aplicación del procedimiento abreviado.

En razón de los aspectos ya indicados, la investigación crítico-propositiva planteada se vuelve transcendental realizarla; ya que, permitirá evidenciar las falencias que actualmente aquejan a la ley penal a fin de tener un claro entendimiento de la problemática y proponer soluciones.

PROGNOSIS

De mantenerse la problemática planteada en el presente trabajo investigativo, no solamente afectaría de manera provincial o regional sino a nivel nacional convirtiéndose en un problema con la justicia, ya que al violentarse los derechos e intereses del ofendido o acusador particular en la aplicación del procedimiento abreviado, el sistema jurídico del país se encuentra violentado por las trasgresiones a las que se ven expuestas las garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; con el afán de descongestionar los procesos judiciales y propulsar una mayor celeridad para resolver casos delictivos, el legislador se ha olvidado de algunos aspectos, como es el deber de precautelar todos los derechos tanto del procesado como del ofendido.

Sin duda si no se toma medidas para salvaguardar los derechos del ofendido o acusador particular en la aplicación del procedimiento abreviado, se generaría una inseguridad jurídica, toda vez que se abre un espacio propicio para la arbitrariedad institucional, la discrecionalidad de la autoridad pública y la consecuente violación de los derechos de las personas sin lograr obtener una verdadera administración de justicia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La intervención única y exclusiva del fiscal y procesado dentro de la aplicación del procedimiento abreviado, vulnera los derechos del ofendido y acusador particular, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué es el procedimiento abreviado?
2. ¿Cuál es el trámite para la aplicación del procedimiento abreviado?
3. ¿Cómo afecta al ofendido o al acusador particular la intervención exclusiva del Fiscal y el procesado en la aplicación del procedimiento abreviado?

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas al aplicar el procedimiento abreviado?

5. ¿Cuáles son las causas, por las que el ofendido o acusador particular se muestran inconformes con la aplicación del procedimiento abreviado?

6. ¿Cómo plantear una alternativa de solución a la vulneración de los derechos del ofendido o acusador particular en la aplicación del procedimiento abreviado en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Delimitación de Contenido:

Campo: Jurídico – Social.

Área: Código de Procedimiento Penal.

Aspecto: Procedimiento Abreviado.

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el período comprendido del mes de enero a diciembre del año 2012.

Unidades de Observación

- Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.
- Jueces de Garantías Penales del cantón de Ambato.
- Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua.
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

- Ofendidos y acusadores particulares de procesos en los que se ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación involucra el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de justicia sin ninguna clase de transgresión.

Es significativo desarrollar la presente investigación, dado que, permitirá identificar con claridad las falencias de la ley penal, en tratándose de la aplicación del procedimiento abreviado, a fin de plantear las reformas necesarias para precautelar los derechos del ofendido o acusador particular dentro de este procedimiento.

Así mismo, la presente investigación pretende eliminar la inestabilidad social; ya que, solo cuando todos los ciudadanos y ciudadanas nos creamos protegidos y resguardados de manera eficiente por un sistema de justicia adecuado, será cuando la sociedad confíe fehacientemente que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia tal como lo determina la Constitución de la República en su artículo primero.

La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correspondiente elaboración.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Determinar si la intervención exclusiva del fiscal y procesado en la aplicación del procedimiento abreviado, lesiona los derechos del ofendido o acusador particular.

Objetivos Específicos

- Detectar cuáles son las consecuencias jurídicas al aplicar el procedimiento abreviado.

- Conocer las causas por las que el ofendido o acusador particular se muestra inconforme con el trámite de procedimiento abreviado.

-Determinar qué derechos del ofendido o acusador particular, pueden ser lesionados con la intervención exclusiva del Fiscal y el procesado o acusado en la aplicación del procedimiento abreviado.

- Plantear una alternativa de solución a la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular en la aplicación del procedimiento abreviado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizado un recorrido por la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato; se encuentra que en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales no se encontró un tema igual al presente trabajo de investigación cuyo tema es: “El procedimiento abreviado y la vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular”.

Además se ha realizado un recorrido por las principales Bibliotecas del Cantón Ambato, donde se encontraron libros de mucho apoyo a la investigación como es: en los libros de filosofía, de derechos humanos, códigos, internet y demás fuentes que aporten a la investigación del presente tema.

En tales consideraciones el tema de esta investigación es de exclusiva autoría del investigador y el desarrollo del mismo no está infringiendo expresas disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, ni cometiendo el delito de plagio de obras bibliográficas, tesis o cualquier otro trabajo de investigación.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo se fundamenta en el paradigma crítico - propositivo de Ausbel, Vigotski y Brunner, “*todo proceso del individuo está en el desarrollo próximo*”, y en la teoría de Luís Legaz Lacambra “*el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia*”; por cuanto es transcendental elaborar una ley para regular las

actuaciones de las personas dentro de la sociedad, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia.

La presente investigación no solo está encaminada a establecer qué derechos del ofendido o acusador particular son violentados, sino a través de una reforma legal acceder sin restricciones a dichos derechos.

El paradigma de la investigación Crítico – Propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales y jurídicos. Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Antes de conocer las regulaciones que se han establecido en el Ecuador y que están relacionadas con el presente tema, se indicará cual es la estructura general de dichas regulaciones, para ello, se toma como referencia la Pirámide Kelseniana, que es un recurso que permite ilustrar, la jerarquía de las normas jurídicas.

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:** Es la ley suprema del Estado, compuesta de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Comentario: La carta magna al mencionar al Estado como constitucional de derechos y justicia, pretende no sólo que se aplique la ley, sino que prevalezca por sobre todo la justicia y los derechos de los ciudadanos.

Artículo 10. “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

Comentario: Todos los ciudadanos ecuatorianos tenemos derecho a que se nos reconozca en cualquier situación jurídica o social nuestros derechos y garantías contempladas en la Constitución y en los tratados internacionales sin ninguna clase de discriminación.

Artículo 11. “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

...3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...

...4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales...”

Comentario: Los derechos constitucionales están regidos por principios, encaminados básicamente a precautelar que los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos se cumplan y se respeten a cabalidad.

Artículo 76. “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”

Comentario: En todo proceso administrativo o judicial la Constitución de la Republica garantiza el respeto a los derechos constitucionales de las partes; en relación a la aplicación del procedimiento abreviado, observamos que generalmente los derechos del ofendido son menospreciados; ya que su opinión es escuchada a discreción del señor Juez del Juzgado o Tribunal de Garantías Penales, impidiendo tener una certeza de que se ha respetado sus derechos al momento del acuerdo de la pena entre el Fiscal y el procesado o acusado, simplemente conocer con precisión las circunstancias del hecho fáctico, información imprescindible para determinar si procede o no el procedimiento abreviado.

Artículo 82. “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Comentario: Salvaguardar los derechos de los ciudadanos, entre estos los del ofendido o acusador particular dentro de un proceso judicial, resulta imperativo según esta norma constitucional; ya que, cualquier actuación que impida obtener una verdadera administración de justicia, generaría una inseguridad jurídica.

Artículo 169. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia...”

Comentario: El sistema procesal ecuatoriano no sólo involucra la aplicación de normas jurídicas bajo principios como simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad entre otros; sino que, por sobre todo busca la realización de justicia y el goce efectivo de los derechos y garantías constitucionales.

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:** Es una normativa judicial integral, que tiene como sujetos centrales la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidores y servidoras judiciales, con incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, con la finalidad de construir una sociedad democrática.

Artículo 18. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia...”

Comentario: En concordancia con el artículo primero de la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, busca que todas las actuaciones de servidoras y servidores judiciales respondan a principios y normas como una garantía de los derechos, limitando el poder y cristalizando una justicia sin ninguna clase de transgresión.

- **CÓDIGO PENAL:** Contiene disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

Artículo 72. Formas de reducir las penas de reclusión, por circunstancias atenuantes. “Cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, no constitutiva o modificatoria de la infracción, las penas de reclusión serán reducidas o modificadas de la siguiente manera:

... - La reclusión menor ordinaria de seis a nueve años se sustituirá con prisión correccional de dos a cinco años.

- La reclusión menor ordinaria de tres a seis años se sustituirá con prisión correccional de uno a tres años”.

Comentario: La ley penal contempla modificaciones a la pena, cuando existan dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, tal es así que, la pena de reclusión menor ordinaria se sustituye por prisión correccional; por lo que, una vez aplicada la reducción de pena la aplicación del procedimiento abreviado si cabe en delitos sancionados con una pena de reclusión menor ordinaria.

- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:** El cuerpo legal que regula las investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.

Artículo 14. “Se garantiza al Fiscal, al procesado, a su defensor, al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución de la República y este Código”

Comentario: El Estado garantiza el goce efectivo de los derechos y garantías constitucionales de manera igualitaria tanto a Fiscal, procesado o acusado, defensor, acusador particular y víctimas sin ninguna clase de discriminación

Artículo 369. “Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:

1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, hasta cinco años;

2. El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,

3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos”.

Comentario: El procedimiento abreviado es un procedimiento especial que puede ser propuesto desde el inicio de instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio y tiene tres requisitos de procedibilidad: el primero es que la infracción o tentativa sea sancionada con una pena de hasta cinco años, es decir que se trate de delitos reprimidos con prisión correccional; el segundo es que el procesado decida libre y voluntariamente admitir el acto ilícito atribuido y que consienta la aplicación de este procedimiento especial, sin que haya existido presiones de ninguna naturaleza, luego de ser debidamente instruido acerca de las ventajas y desventajas de someterse a este procedimiento; y, el tercero que el defensor con su firma acredite que el procesado consintió libremente la aplicación de dicho procedimiento; otro aspecto de admisibilidad que lamentablemente este artículo no contempla es que, el acuerdo alcanzado por el Fiscal y procesado convengan a los intereses de justicia y no perjudiquen los del ofendido o acusador particular, y la única manera de conseguirlo es que a éstos se los tome en cuenta al momento de la negociación de la pena y que su opinión sea escuchada por los señores jueces de Juzgados y Tribunales de Garantías Penales a fin de garantizar que no queden vulnerados los derechos del ofendido, como también de los intereses de la sociedad.

Artículo 370. “El fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.

El juez de garantías penales debe oír al procesado, insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido.

Si el juez de garantías penales rechaza la solicitud del procedimiento abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al tribunal de garantías penales.

Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el juez de garantías penales enviará inmediatamente al tribunal de garantías penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado.

La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Si el tribunal de garantías penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado, devolverá el proceso al juez de garantías penales para que prosiga con el trámite ordinario.

Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado”.

Comentario: Uno de los objetivos del procedimiento abreviado es la agilidad procesal, es por esto que el trámite es bastante rápido y sencillo; la petición debe ser interpuesta por escrito ya sea por el Fiscal o el procesado cumpliendo los requisitos de procedibilidad antes analizados, una vez que se cumplan dichos requisitos el Juez de Garantías Penales debe oír al procesado a fin de advertirle una vez más sobre las consecuencias de la aplicación de dicho procedimiento, mientras que en relación al ofendido la norma determina “si lo considera necesario puede oír al ofendido”, dejando un espacio propicio para la discrecionalidad de la autoridad pública y la consecuente violación de los derechos del ofendido o acusador particular; en razón de que, éste es el titular del derecho vulnerado y como consecuencia el afectado directo del cometimiento del acto ilícito; por lo que, se vuelve importante tener la certeza fehaciente de que se han respetado sus derechos dentro de la negociación de la pena entre fiscal y procesado, además cuando se trata de delitos sancionados con una pena privativa

de reclusión menor ordinaria que ha sido reducida de conformidad al Art. 72 de Código Penal, escuchar al ofendido o acusador particular se vuelve crucial a fin de conocer con claridad las circunstancias del hecho fáctico y así determinar si existe o no agravantes, ya que de existirlos no cabe la aplicación del procedimiento abreviado. Una vez que la solicitud de este procedimiento especial es aceptada, avoca conocimiento el Tribunal de Garantías Penales quien resuelve la adopción o no de la pena, misma que no podrá ser superior a la sugerida por el Fiscal, si el Tribunal de Garantías Penales rechaza la aplicación de dicho procedimiento se devolverá el proceso al Juez de Garantías Penales para que continúe con el trámite ordinario.

- POLÍTICA N° 001-2011 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL: Diseña y coordina políticas que rigen a la Función Judicial en sus diversos órganos.

Artículo 2. “El acuerdo reparatorio, es la conciliación, el arreglo al que llegan voluntariamente el procesado y la víctima, que pone fin al proceso penal.

...IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el primero admite el hecho fáctico que se le atribuye y consiente en someterse a este procedimiento y, el segundo, solicita la imposición de una pena conforme a lo dispuesto en los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal.

Procede desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio.

PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA GENERAL:

1. El fiscal, cuando proceda y agotada las posibilidades de una salida alternativa, propondrá al procesado y su defensor tramitar el juicio por el

procedimiento abreviado; de aceptarse acordarán la pena que propondrán al tribunal de garantías penales.

2. La pena sugerida deberá ser el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de circunstancias atenuantes, acorde a lo establecido en el Código Penal...”

Comentario: El procedimiento abreviado básicamente es un acuerdo o negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado luego de que éste admita el acto ilícito atribuido, una vez aceptada la aplicación de este procedimiento el Tribunal de Garantías Penales resolverá sobre la pena que propone el Fiscal misma que debe ser analizada de acuerdo a los hechos imputados y aceptados.

Disposiciones Generales

“...2. Para la aplicación de salidas alternativas o procedimientos especiales descritos en este protocolo, se considerará la pena en concreto establecido para el respectivo delito, la que se obtendrá con la aplicación de las circunstancias atenuantes existentes o las agravantes específicas, de haberlas, aplicando para el efecto las reglas para la modificación de las penas establecidas en el artículo 72 y siguientes del Código Penal. La pena modificada que se proyecte, luego de utilizar las mencionadas reglas, será la base para la aplicación de este protocolo en todos los casos...”

Comentario: Con la disposición de aplicación de la pena en concreto, el procedimiento abreviado si procede en delitos sancionados con una pena privativa de reclusión menor ordinaria que han sido modificadas de acuerdo al artículo 72 del Código Penal a una pena privativa de prisión correccional.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

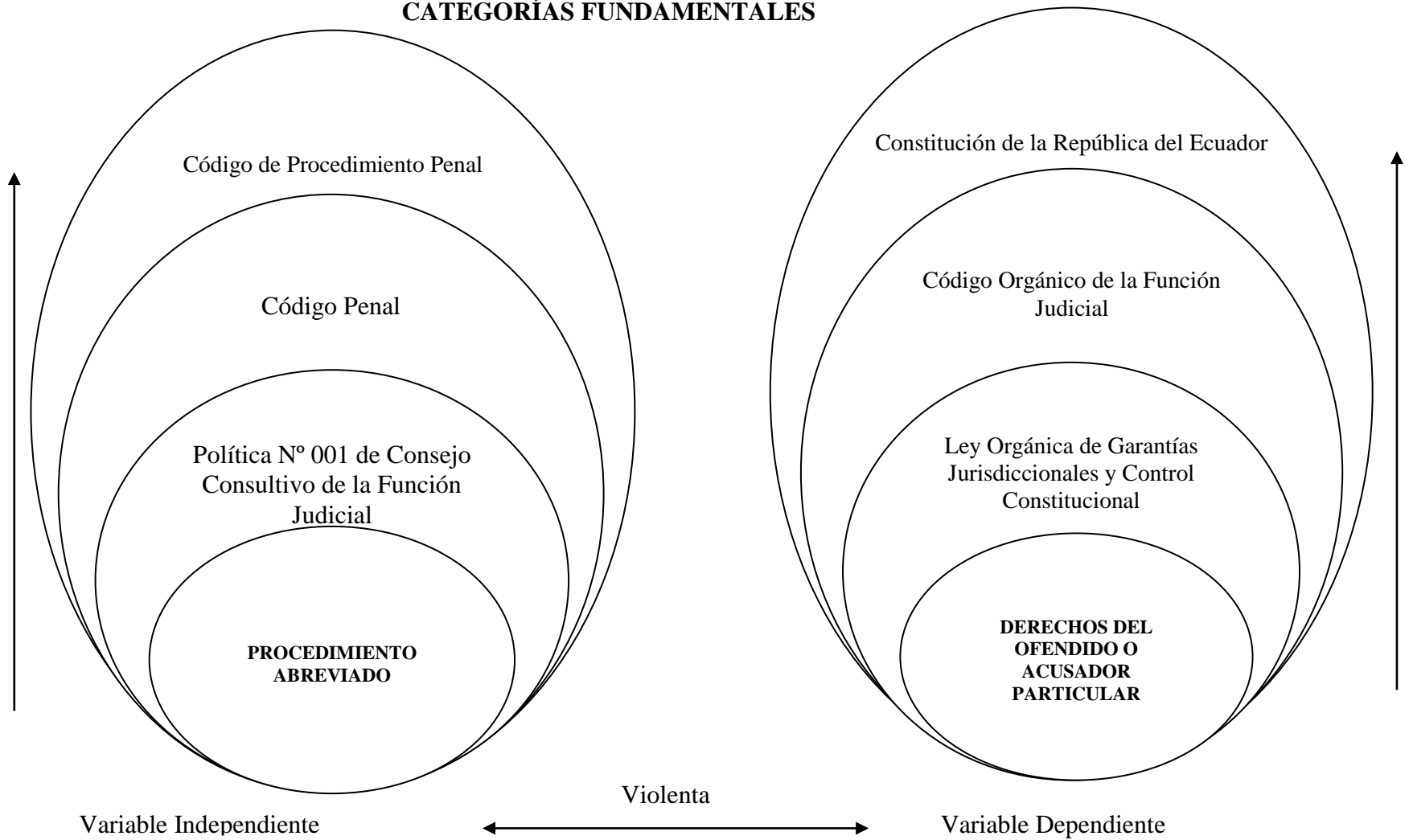


Gráfico N° 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

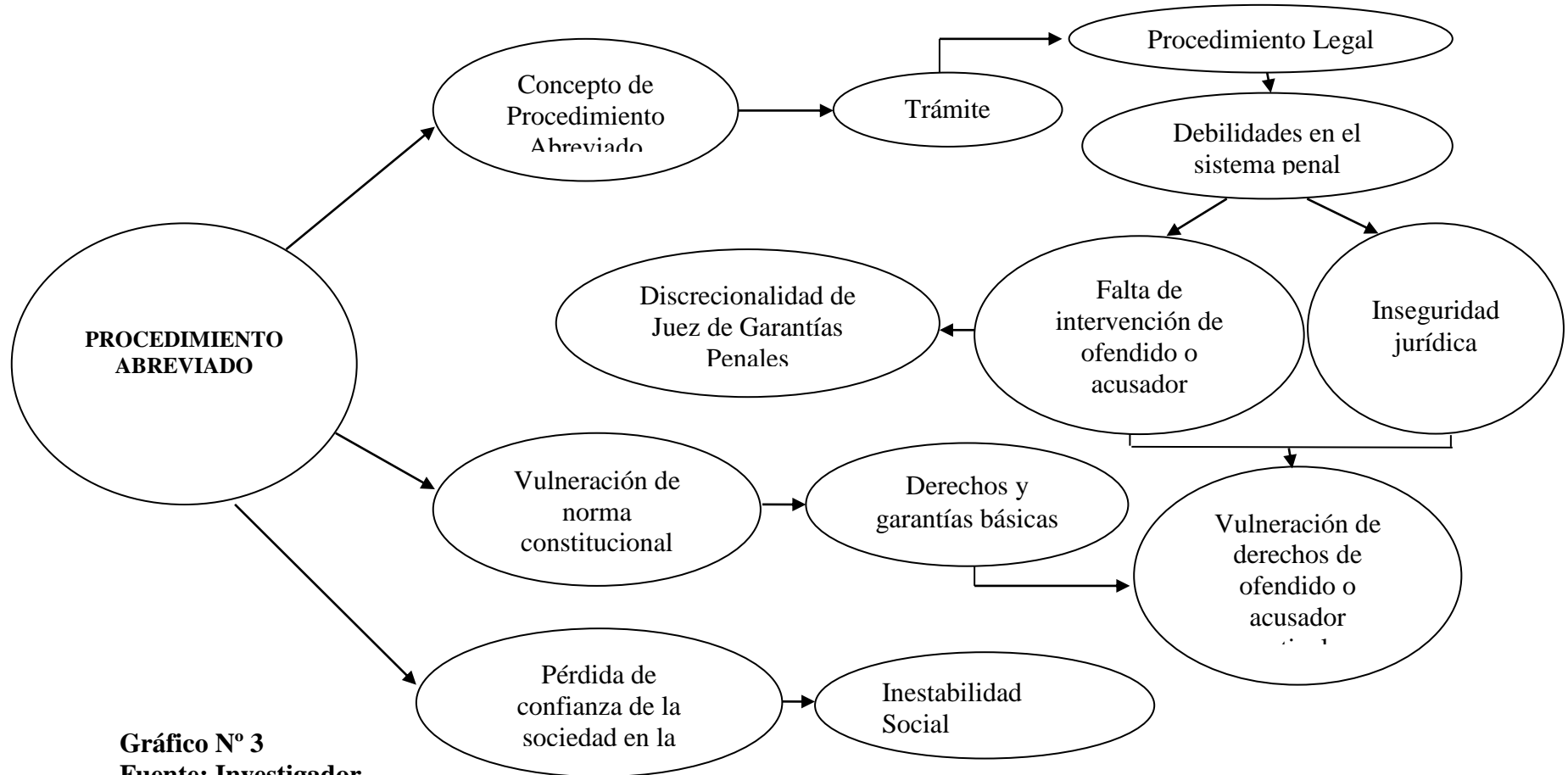


Gráfico N° 3
Fuente: Investigador
Elaborado por: Investigador

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

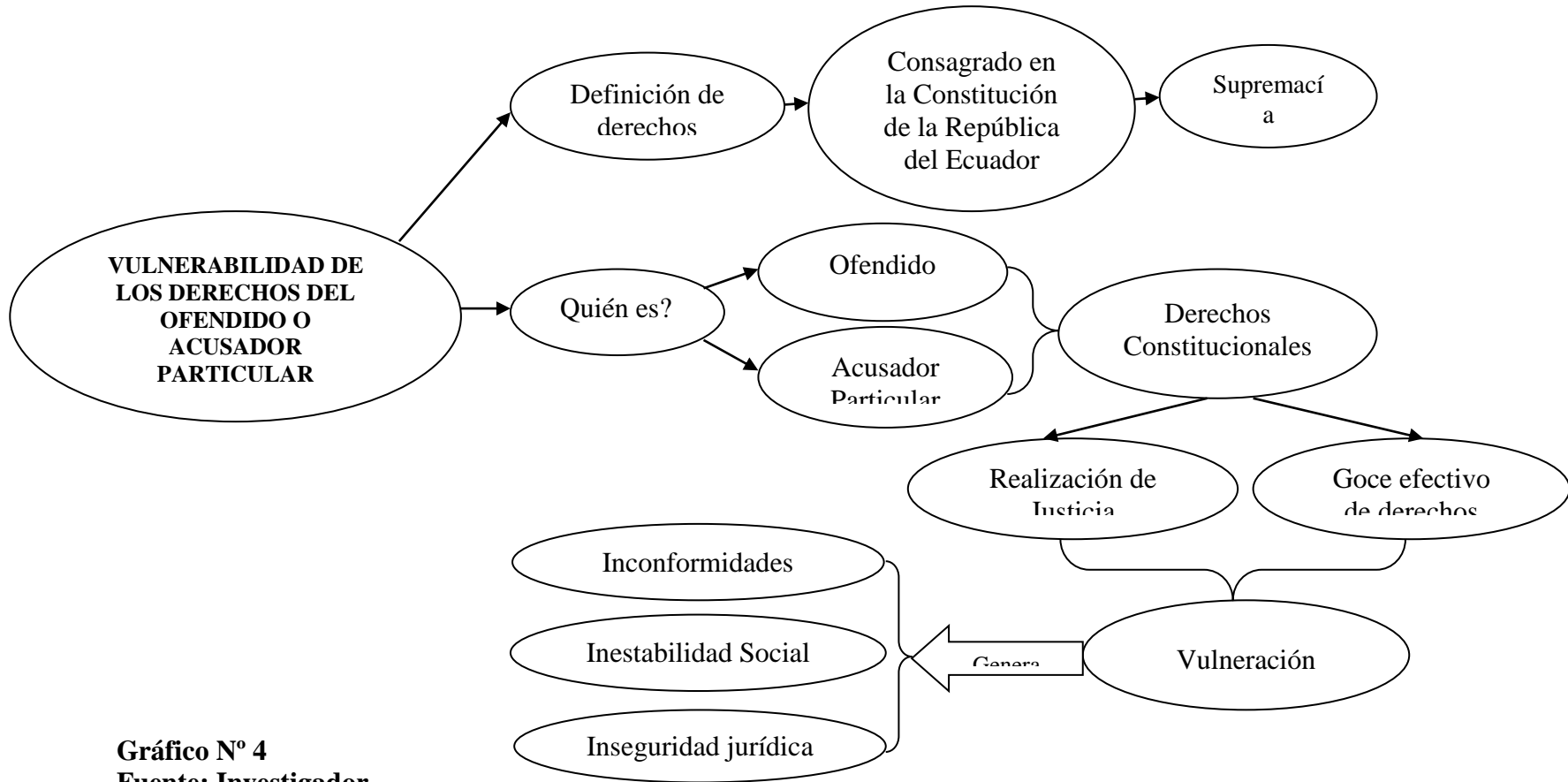


Gráfico N° 4
Fuente: Investigador
Elaborado por: Investigador

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS ANTIGUOS

El procedimiento abreviado no es nuevo, fue utilizado en los pueblos romanos, griegos, babilonios, etc., dentro de su forma de administrar justicia a sus habitantes o súbditos, eran sometidos a un procedimiento o juicio que podemos calificar como un procedimiento abreviado obligatorio, en cual las partes eran escuchadas por el juzgador y este sin más trámite, valoraba las pruebas y en la misma audiencia dictaba la correspondiente sentencia condenatoria o absolutoria.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS CONTEMPORÁNEOS

En Latinoamérica se venían forjando ideas con tendencias a reformar el derecho penal, con el ánimo de convertir el derecho penal inquisitivo a un sistema penal acusatorio, donde se le diera más participación a las partes procesales, buscando que el trámite de los procesos sean más cortos, llevándose a cabo con todas las garantías procesales, para no violar los derechos humanos y básicamente que los mismos se lleven a cabo en el menor tiempo posible. Por lo que, se crea innovaciones que son figuras para descargar los procesos en Fiscalía, Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, entre los cuales consta el procedimiento abreviado, mismo que permite al Fiscal realizar el proceso de manera más corta, reduciéndola a una negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado, en la que se observa que: la pena a solicitar no puede ser mayor a cinco años de prisión, que el procesado acepte voluntariamente la vía propuesta y su participación en los hechos que se mencionan en la acusación; en ese sentido dicho procedimiento es procedente únicamente en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

CONCEPTUALIZACIONES

Respecto al tema encontramos un sinnúmero de conceptos, que muchos de ellos no nos dice gran cosa y por lo contrario pecan de ser bastantes ambiguos; por lo que, no se los puede someter a estudio, sin embargo existen otras definiciones que sí contribuyen a un mejor entendimiento, así tenemos los siguientes:

Según, Erik Gatgens Gómez, *“El Procedimiento Abreviado es especial, se desarrolla ante el Juez de Garantías Penales y se aplica cuando el Fiscal solicita la aplicación por una pena no superior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza cualquiera fuere su entidad, exceptuada la de muerte, ya fueren ellas únicas conjuntas”*. (GATGENS GÓMEZ, Erik; *“Conveniencia Procesal de la Persecución Penal”*, año 2000, Pág. 368).

Una vez analizada la concepción antes citada, se deduce que el procedimiento abreviado, es un tipo de procedimiento especial, que se aplica con la finalidad de lograr un proceso rápido en los delitos que fueren susceptibles, pero no existe una correlación con el principio de proporcionalidad en donde al procesado solamente se le impone su pena solicitada por el señor Fiscal por razones de conveniencia y economía procesal; desvirtuando una veraz investigación sin lograr una sentencia justa y apegada a los principios constitucionales, pero en nuestro país se aplica en delitos de prisión que no superen los cinco años.

Según Milton R. Parra L. el procedimiento abreviado es: *“Un procedimiento especial en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el Juez, en la cual deben regir los principios del debate. En aquellos supuestos en los cuales el procesado reconoce haber cometido los hechos y la pena a imponer sea bajo el debate, puede ser innecesario, ello no quiere decir que se condene al*

procesado tan sólo en base a su confesión”. (PARRA L., Milton R.; “El procedimiento abreviado”, año 2006, pág. 312).

El procedimiento abreviado se agiliza el trámite o proceso penal una vez que se efectúe el acuerdo entre el Fiscal y el procesado, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el Código de Procedimiento Penal, un procedimiento abreviado es el que se le sigue a un procesado en el cual se le puede imponer una pena que sugiere el señor Fiscal el cual se da por la realización de un hecho contrario a la norma penal y en el cual se prescinde de la oralidad, la contradicción y la etapa probatoria.

Para Ricardo Vaca Andrade, el procedimiento abreviado es: *“Una forma nueva de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor, introduce un procedimiento penal distinto al tradicional en nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción pública con el que se persigue alcanzar algunas finalidades, que, de lograrse, producirán resultados positivos”.* (VACA ANDRADE, Ricardo; *“Manual de Derecho Procesal Penal”, año 2008, pág. 367).*

El Procedimiento Abreviado es acogido dentro del sistema procesal penal, como un procedimiento especial que ayuda a la economía procesal y se correlaciona con el principio de celeridad, logrando objetivos como establecer que el juzgamiento de dicha persona se realice en forma rápida y sin dilaciones, como también que la persona a quien se acusa de cometer un delito menor asuma su responsabilidad penal y todas sus consecuencias y que el Estado por intermedio del órgano juzgador, con intervención de la Fiscalía, en su calidad de representante de la sociedad agraviada, haga efectivo castigar el delito y sancionar prontamente a los responsables de él.

NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del Procedimiento Penal Abreviado, está nutrida en la Constitución de la República del Ecuador, aunque es procedente del sistema abreviado norteamericano: *“El “sentence bargaining”, (...) consiste en un acuerdo entre el acusado y el juez y/o Ministerio Público, por lo cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades”* (ZAVALA BAQUERIZO, Jorge; *“Tratado de Derecho Procesal Penal”*, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, año 2007, pág. 307); este procedimiento en nuestro país pese a la dependencia cultural señalada, busca principalmente ser ágil eficiente en la tramitación de los procesos penales, cuidar del debido proceso y sobre todo evitar dilaciones en la administración de la justicia en el Ecuador; al respecto muchos juristas determinan que su aplicación deja muchas contradicciones con los principios constitucionales y el debido proceso, en cuanto a su aplicación como también en cuanto a su sentencia.

A pesar de pensamientos antagonistas sobre la aplicación del procedimiento abreviado, éste sin duda, permitirá que los Tribunales y Juzgados de Garantías Penales tengan más tiempo para tratar asuntos controversiales centralísimos, pues se omiten algunos actos procesales, como la etapa intermedia y la de juicio, se evita el pago a peritos y defensores consiguiendo así un ahorro al costo de un juicio penal. Pero no se debe olvidar que, pese a tratarse de delitos considerados de menor gravedad, por ningún concepto, en su aplicación se puede menospreciar o violentar derechos, principios y garantías constitucionales.

La realidad de la administración de justicia en el Ecuador exige nuevos medios que permitan evacuar pronta y eficientemente los procesos penales; por lo que, sin duda la principal cara de presentación es la celeridad. Ahora bien; para que este tipo de procedimiento pueda aplicarse de manera justa y apegada a derecho, deberá existir un control en cuanto tiene que ver con la llamada negociación de la pena, en la que se debe precautelar los derechos e intereses del

ofendido o acusador particular según sea el caso, para ello es sustancial que su voz sea escuchada por los señores Jueces de Garantías Penales, a fin de garantizar el respeto íntegro de los mismos.

El tratadista Quiché Ajú William por su parte indica que: *“El procedimiento abreviado pertenece al derecho público, puesto que el proceso penal, en cuanto supone el ejercicio de la actividad jurisdiccional del Estado, es derecho público. Por consiguiente el procedimiento especial abreviado, como es de aplicación de la ley penal al caso concreto es eminentemente de naturaleza jurídica pública.”* (QUICHÉ AJÚ, William Donald, *“El Procedimiento Abreviado en el Derecho Procesal Guatemalteco, Finalidad e Incongruencia con la Realidad Jurídico Social, pág.34 y 35*). Se lo considera así por ser el Estado, quien tiene la titularidad de “ius puniendi” cuya finalidad es la protección de la sociedad y por consiguiente el mantenimiento de la paz social se le ubica como de naturaleza del derecho público.

Al mismo tiempo el Procedimiento Abreviado tiene una naturaleza eminentemente consensual; esto empieza en el instante en que el procesado acepta la participación en el hecho fáctico a él atribuido en cualquier grado, aunque este acto siendo el primer requisito para llevar a cabo este procedimiento, es quizá el más polémico. El carácter consensual de este procedimiento se establece a través del acuerdo entre el Fiscal y el procesado, acuerdo del cual permite el ahorro procesal y económico de un juicio penal, y la certeza de conocer la respuesta judicial en forma más rápida y no tener que estar dentro de un proceso penal por mucho tiempo, sin tener sentencia por un delito de gravedad menor.

Ahora bien, el Fiscal al ser el representante de los intereses de la sociedad, no solo pide una pronta sentencia para un procesado que ha manifestado ser el autor de un delito, sino que además puede sugerir cual sería la pena para el procesado; por lo que, se entiende que los intereses de la sociedad pese a ser lesionados también pueden ser tolerantes al aceptar el tratamiento especial para ese proceso penal.

CARACTERÍSTICAS

El procedimiento penal abreviado por ser una solución alternativa tiene particularidades propias, como:

a) Restrictiva.- La aplicación del procedimiento abreviado en materia penal se encuentra restringida a los delitos de acción pública opera solamente en los delitos de menor gravedad como son los sancionados con pena de prisión. Se dice que es una ventaja, aunque sería de calificarla más bien como una garantía, porque de esta manera no se estaría comprometiendo los intereses de la sociedad en mayor grado, ya que, no hay que descartar la falta de ética de algunas autoridades, y que con este sistema se podría dar lugar a componendas.

Es por ello que se restringe a ciertos delitos como lo determina el artículo 369 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal. En otras legislaciones la restricción más bien se refieren a la forma en cómo se puede determinar la responsabilidad penal del procesado, lo que es lógico pues, si un infractor es detenido en el acto mismo del cometimiento de un delito es evidente el hecho y la participación del procesado.

b) Convencional.- Es convencional porque justamente se basa en el acuerdo entre el Fiscal y el procesado y su abogado defensor de que se le aplique este procedimiento alternativo. El proceso abreviado requiere que los sujetos principales de la acción penal estos son el Fiscal, el procesado y su defensor, estén de acuerdo en la aceptación de la aplicación del procedimiento abreviado, en la participación del procesado en los hechos atribuidos en la denuncia o parte policial; y en la pena que el Fiscal sugerirá al Juez de Garantías Penales de la causa que imponga al procesado.

En síntesis, se necesita acuerdo entre dichos sujetos, al hablar de un acuerdo de voluntades, hablamos de una negociación de lo cual se obtendrá una conclusión rápida del proceso penal.

c) Oficialista.- Es un procedimiento eminentemente oficialista pues la misma normatividad dispone que sea el Fiscal el que proponga al procesado la aplicación del procedimiento abreviado y que los mismos, soliciten en un acta al Juez de Garantías Penales pidiendo que se admita el procedimiento abreviado. Esta característica se debe a que el procedimiento abreviado pertenece al derecho penal el mismo que es eminentemente oficialista.

d) Participación Activa del Procesado.- En base a la actuación del procesado y su decisión de aportar a la justicia penal es que gira la aplicación del procedimiento abreviado, pues él es quien debe en primera instancia aceptar el hecho fáctico que se le atribuye, para que en base a ese pronunciamiento el Fiscal pueda sugerir el procedimiento abreviado e igual será el mismo procesado quien decida el someterse voluntariamente al procedimiento abreviado; cabe indicar que en todas las decisiones del procesado éste siempre estará asistido de su abogado patrocinador quien deberá asesorar a su defendido lo que hará que no se vulnere ninguna garantía constitucional.

Es importante manifestar que en la audiencia ante los Jueces de Garantías Penales, se reconocerá en forma libre y voluntaria los antecedentes que tiene el procesado, así mismo se escuchará tanto al procesado como al representante de la Fiscalía y puede incluso escuchar al ofendido; al respecto la ley a mi concepto ha dejado erróneamente a discreción de la autoridad, sin considerar que es preciso escuchar al ofendido o acusador particular, a fin de determinar si sus derechos también han sido respetados en la negociación de la pena. Cabe aclarar que la atribución del hecho fáctico puede implicar a uno o más procesados, es por ello que la ley aclara que la aplicación del procedimiento abreviado a un procesado será única y exclusivamente al procesado quien aceptó la aplicación y además haya igualmente aceptado su participación en el hecho fáctico, pues si hay otro procesado que desee se le aplique el mismo proceso deberá sujetarse de forma individual a los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado.

e) Ágil y Eficiente.- La característica esencial de esta vía procesal es la reducción de trámites basada en la celebración de una audiencia oral se escucha al procesado, al Fiscal y eventualmente al ofendido y posteriormente se dicta sentencia, tal como lo estipula el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 370.

El Procedimiento Abreviado tiene por finalidad conocer y fallar en una sola audiencia de juicio oral, hechos por los cuales el fiscal pretende la imposición de una pena privativa de libertad, no superior a cinco años, imposición que debería ser determinada por la ley y correlacionada a los principios constitucionales y una verdadera seguridad jurídica.

Sin duda que el procedimiento abreviado es más rápido, económico y eficiente en la búsqueda de justicia, más aún si lo comparamos al procedimiento penal ordinario, pero debería existir una modificación en cuanto tiene que ver con su procedimiento, requisitos y la pena que se le va a ser impuesta al sujeto que acepta la atribución del hecho fáctico por el cual va a ser procesado.

ÁMBITO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado al igual que el procedimiento penal ordinario aplica solución a través de la sentencia, pero a diferencia del trámite ordinario, el procedimiento abreviado no conlleva una etapa de juicio donde el Tribunal de Garantías Penales pueda analizar exhaustivamente las pruebas para determinar la verdadera responsabilidad del procesado; sin embargo no pierde los mismos fines, proporciona la posibilidad de una salida alternativa, con una solución diligente al mayor número de casos posible, con un ahorro de actividad jurisdiccional y permitiendo a los intervinientes obtener ciertas ventajas.

Este procedimiento especial, aplicado correctamente es una solución inmediata y eficaz al problema de la congestión de causas penales en los órganos

judiciales, tanto en la Fiscalía como en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales.

El procedimiento abreviado es una respuesta judicial a los delitos de menor gravedad o de menor escándalo social; resulta evidente que el anterior sistema era rígido y no ofrecía suficientes alternativas para dar respuestas adecuadas a los distintos tipos de casos, prácticamente era un diseño lineal que ofrecía una respuesta única sin importar la naturaleza o gravedad del caso concreto.

La necesidad jurídica de buscar sistemas judiciales más adecuados a requerimientos sociales, no solo implica crear mecanismos de soluciones rápidas, sino que también deben tener en cuenta la situación del ofendido de un delito, a fin de cumplir con el objetivo del proceso penal; el procedimiento abreviado mayormente es considerado satisfactorio pero puede ser susceptible al menosprecio de los derechos del ofendido, ya que él no actúa en la negociación, y la pena al procesado se le es impuesta a través de una sugerencia del Fiscal.

Se considera que el procedimiento abreviado se puede aplicar para cualquier delito que no supere los cinco años de prisión, siempre que el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y el defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales tal y como lo determina el artículo 369 del Código de Adjetivo Penal, el acuerdo previo entre el procesado y la Fiscalía, respecto a la pena por el acto ilícito que haya cometido el procesado no está determinada explícitamente, el Tribunal de Garantías Penales, no podrá imponer una pena mayor a la requerida por el Fiscal.

ASPECTOS DOCTRINARIOS BÁSICOS

Aunque como se anotó en los antecedentes históricos, el procedimiento abreviado no es nuevo ha sido utilizado por las autoridades de los pueblos antiguos, aunque no tanto porque estuvieran saturado de gran cantidad de procesos, si no por el hecho que no eran de tanta trascendencia social como para llevarlos a tantos actos y estudios profundos, y los trataban de simplificar.

En América es algo que recientemente está tomando auge, por la necesidad que tienen los sistemas de justicia en concluir de una manera más rápida los procesos, y por la acumulación de procesos existentes, que también no constituyen actos que afecten de una manera grave a la sociedad, con la ventaja que tienen beneficios tanto para el sistema judicial como para los propios procesados.

El tratadista Alberto Bovino, señala que: *“La utilización del procedimiento abreviado no sólo simplifica el rito a través de la evitación juicio común, también básicamente se suprime el juicio, también es cierto que se simplifica el procedimiento intermedio y la etapa de la investigación. En el caso del procedimiento intermedio, la simplificación consiste en que el tribunal si admite la forma abreviada, llama a una audiencia y dicta sentencia. Además de la etapa de investigación no necesita desarrollar ese procedimiento en detalle, como si debiera sostener en una acusación que describa el hecho e indique la pena requerida para la condena.”* (BOVINO, Alberto; *“Temas de Derechos Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala 1997, pág. 141*).

ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Muchos autores determinan a las condiciones para la aplicación del procedimiento abreviado, entre ellos está el Dr. Ricardo Vaca, en su obra “Manual de Derecho Procesal Penal”, quien prevé algunas condiciones para la

admisibilidad de este procedimiento especial, acogiéndose a lo que determina el Código Adjetivo Penal, en su artículo 369:

a. Que se proponga su aplicación hasta antes de la audiencia de juicio

Podemos decir que la aplicación del procedimiento abreviado se puede proponer desde el momento en que el Fiscal dicta la resolución dando inicio a la etapa de instrucción fiscal y hasta antes de que se instale la audiencia de juicio.

b. Que se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años.

Resulta evidente que, pese a no estar establecido expresamente en la norma que se trata exclusivamente de los delitos reprimidos con prisión, se refiere a éstos, por cuanto aún los delitos reprimidos con reclusión que son los menos graves de todos los de esa categoría, tiene una pena de reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años.

En relación a los delitos sancionados con una pena privativa de reclusión menor ordinaria, que han sido sujetos a la reducción y sustitución de la pena de conformidad al artículo 72 del Código Penal, si procede la aplicación del procedimiento abreviado, gracias a la política N° 001 del Consejo Consultivo de la Función Judicial, que establece la aplicación de la pena en concreto.

c. Que el procesado admita haber cometido el hecho fáctico que se le atribuye.

Esta debe ser una decisión personal y que la ha tomado libre y voluntariamente, sin que haya existido presiones de ninguna naturaleza, luego de ser debidamente instruido acerca de las ventajas y desventajas de someterse a este tipo de procedimiento especial.

d. El defensor deberá acreditar con su firma, que el procesado ha prestado su consentimiento libremente.

Los defensores deberán hacer notar a su defendido y procesado que una decisión de esta naturaleza conlleva la admisión expresa de responsabilidad plena y total por el hecho delictivo que se le pone a su cargo, lo cual esta decisión podría ser irreversible, es decir sin vuelta atrás.

Se deberá tomar en cuenta que la admisión de responsabilidad penal por parte del procesado conlleva la aceptación de todas las consecuencias jurídicas y legales que se resultan de manera elemental, la aceptación de responsabilidades civiles y el compromiso, expreso o tácito, de pagar daños y perjuicios al ofendido, referencia de esencial importancia que deberá tener muy presente el Fiscal al momento de convenir la aplicación del procedimiento abreviado. Lamentablemente en nuestra legislación nada se dispone sobre este asunto, lo que lleva a pensar que, se ha preocupado más por encontrar salidas que beneficien al reo aunque perjudiquen a la sociedad y a las víctimas del delito.

INADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

La inadmisibilidad en cuanto a la aplicación del Procedimiento Abreviado ocurrirá cuando: *“Los Juzgadores descubran que el acuerdo alcanzado por el Fiscal y procesado no conviene a los intereses de justicia o perjudican los del ofendido, a quien no se tomó en cuenta, ni sus intereses particulares, o porque no se trata de un simple delito reprimido con prisión sino de uno complejo en el que subyace un delito medio reprimido con reclusión, (...)”* (VACA A., Ricardo Dr., *“Manual de Derecho Procesal Penal”*, año 2008, Pág. 375)

Considero que el criterio del tratadista Ricardo Vaca es por demás acertado; ya que, la no admisibilidad del procedimiento abreviado, debe ser minuciosamente comprobada, puesto que existirán muchas personas que requieran esta aplicación especial a fin de satisfacer intereses personales, sin que les atañen

que los derechos del ofendido queden vulnerados, como también los intereses de la sociedad, es por ello que aquí existe un papel importante por parte de los Juzgadores para que apliquen sentencia, sin sacrificar la justicia punitiva a la celeridad de los procesos o a la economía procesal sin antes velar por el bienestar de la sociedad y la víctima del delito.

Si los acuerdos entre el Fiscal y el procesado quedan sin valor por decisión de la Jueza, Juez o Tribunal de Garantías Penales, por considerar que no cumplen con los requisitos legales para su aplicación, o porque se ha constatado que dicho acuerdo da como resultado la violación de derechos del ofendido o acusador particular, se deberá continuar considerando que la admisión previa de responsabilidad por parte del procesado no puede ser considerada como una confesión para su proceso.

REPERCUSIONES DE LA CONFESIÓN PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SUS EFECTOS EN LA SENTENCIA

Como quedó establecido, uno de los requisitos exigidos por la Ley para que se aplique el procedimiento abreviado, es que el procesado admita el hecho descrito en la acusación y su participación y que conjuntamente con su abogado defensor, acepten libre y voluntariamente la vía propuesta; sin embargo, no deben dejarse de considerar aspectos relativos al procedimiento común, que se rigen por los principios fundamentales, garantías y derechos del procesado y su defensa.

El hecho delictivo, tiene que contar con ciertas características, principalmente que se trate de un delito sancionado con una pena de hasta cinco años de privación de libertad, por ser considerados por los legisladores como delitos de poco impacto social.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA IMPOSICIÓN DE LA PENA

LA PENA

Para Guillermo Cabanellas, pena es una: *“Sanción, previamente establecida, para quien comete un delito o falta, también especificados.”* (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; *“Diccionario Jurídico Elemental”*, Editorial Heliasta, año 2004, pág.300)

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el Órgano Jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. Por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal.

ETIMOLOGÍA

El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal, lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua.

EFFECTOS

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad, que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena o teoría absoluta de la pena, tienen o han de tener los siguientes efectos:

- ✓ Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad.
- ✓ Prevención especial: Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena en un sentido similar a venganza, mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una reinserción del penado en la sociedad, pero con o sin la existencia de estas teorías, lo relevante es que la pena debe determinarla la ley como base legal para imponer al procesado, incluso en tratándose de procesos especiales como es el procedimiento abreviado.

CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Las penas pueden ser de formas diferentes y para ello el Código Penal lo especifica en su artículo 51, y prescribe: *“Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:*

Penas Peculiares del Delito:

- 1º. Reclusión mayor;*
- 2º. Reclusión menor;*
- 3º. Prisión de ocho días a cinco años;*
- 4º. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;*
- 5º. Sujeción a la vigilancia de la autoridad;*
- 6º. Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,*
- 7º. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.*

Penas Peculiares de la contravención

- 1º. Prisión de uno a treinta días; y,*
- 2º. Multa*

Penas comunes a todas las infracciones

1º. *Multa y;*

2º. *Comiso especial.*”

Son éstas las penas que se aplican en nuestra legislación, penas de distinta forma, para distinto orden y que dentro del procedimiento abreviado cabe las que son de prisión y que la misma no supere los cinco años, tal como lo establece el Código Adjetivo Penal, pero el procedimiento abreviado, no por ser susceptible de delitos de prisión o de menor gravedad puede obviarse de una pena explícitamente determinada para su ejecución luego de la sentencia.

CÁLCULOS DE LA PENA

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere a la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa, en nuestro sistema se establece un máximo y un mínimo de sanción en las disposiciones de la Ley Penal y por tanto frente a una nueva ley que suaviza la condena, debe rebajarse así mismo al máximo o al mínimo en el mismo orden. En el evento de que se haya puesto una pena intermedia entre el máximo y el mínimo, debe establecerse la parte proporcional de la rebaja a base de cálculo matemático. Si hay rebajas por haberse justificado circunstancias atenuantes debe hacerse el mismo cálculo, pero con relación al mínimo de la pena establecida.

NEGOCIACIÓN PREVIA A LA PENA

Según Jorge Zabala, la negociación de la pena es: *“(...) con la finalidad de atraer al procesado a fin de que pueda beneficiarse de ella, tomando en cuenta que esto no es un requisito para acceder al procedimiento abreviado, la misma que tendrá que ser atractiva para que opere la confesión voluntaria del*

procesado y con ello finiquitar un proceso a cargo del estado.” (ZABALA B., Jorge; “Tratado de Derecho Procesal Penal”, año 2003, Pág. 183.)

Para efectuarse el procedimiento abreviado, necesariamente deberá existir el acuerdo y con ello la pena que va a sugerir el Fiscal tendrá que ser inferior a la común, es decir a la que se impondría en trámite ordinario, entendiéndose así que en el escrito en que conste la propuesta del procedimiento abreviado, debe explicarse que la aceptación del hecho fáctico por parte del procesado es a cambio de una pena concretamente especificada en el escrito, la cual como lo he señalado debe ser inferior a la que le hubiere correspondido al justiciable a través del procedimiento común.

Es necesario considerar, ante todo, que el procesado está pactando con el Fiscal a base de una concesión mutua, esto es que el procesado entrega su aceptación a base de que se imponga una pena disminuida, pues de lo contrario, si la conducta del procesado se encuentra amparada por una causa de justificación, o de inimputabilidad, o de inculpabilidad, o por alguna excusa absolutoria, si bien procede a confesar la comisión del delito, el Fiscal no tiene como negociar con el procesado, pues la confesión de éste no lleva como consecuencia una menor pena si no a la absolución que no la puede ofrecer el Fiscal. Como se observa, el procedimiento abreviado no se refiere a la acción penal sino a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del Fiscal una vez iniciado el proceso penal.

El artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, establece que desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se podrá proponer al Juez respectivo que acepte el procedimiento abreviado. Al respecto algunos tratadistas señalan que tal disposición, como se comprende, impide que el Juez conozca la verdad tanto del objeto del proceso, el delito, como de la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de responsabilidad como lo establece el artículo 41 del Código Penal; tal es así que, si la petición de la aplicación de dicho procedimiento, se la hace dentro de las etapas de la instrucción fiscal o intermedia, el Juez no estaría en capacidad de poder valorar el

delito y sus agentes, pues lo practicado en la etapa inicial por el Fiscal no constituye prueba, lo cual solo podrá presentarse, practicarse y valorarse como tal en la etapa de juicio. Si entonces la petición de procedimiento abreviado se la hace durante la sustanciación de la etapa del juicio, se impide que el Tribunal de Garantías Penales realice la valoración de los medios de prueba que deben practicarse, sea para fundamentar la pretensión punitiva, o para refutar tal pretensión. En todo caso siempre quedará la duda sobre el hecho objeto del proceso y sobre el hecho de la intervención del acusado en el mencionado hecho ilícito.

Es necesario recordar que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 115, tipifica que si el procesado al momento rendir su testimonio, de declararse autor de la infracción o del hecho punible, ni la Jueza o Juez de Garantías Penales, ni el Tribunal de Garantías Penales quedan liberados de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad. Aquí se demuestra que el Estado no se conforma con que se presente una persona como culpable de un delito, sino que necesita que la pena sea impuesta al verdadero autor del delito, por lo tanto la declaración del procesado reconociendo su culpabilidad, sin que tal declaración se encuentre avalizada con la respectiva prueba, no puede ser aceptada por el Juez o Tribunal y, por ende, con esa sola declaración no puede dictar sentencia condenatoria.

Por otra parte algunos tratadistas indican que, la sentencia que se dicte en el procedimiento abreviado, debe reunir los requisitos formales del artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, estos son la enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el Tribunal de Garantías Penales estime probados. Mas hay que considerar que, en el caso de procedimiento abreviado, no se practican pruebas pues el Juez, presentada la correspondiente solicitud y escuchado al procesado, remite el proceso al Tribunal de Garantías Penales para que sin otra actividad procesal, dicten sentencia, acorde a lo que estipula el artículo 370 ibídem, aunque

algunos Jueces dictan sentencia directamente acogiéndose a lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 225.

TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El artículo 370 del Código de Procedimiento Penal, establece el trámite a seguirse, el mismo que inicia con la presentación de un escrito que puede provenir del Fiscal o el imputado.

Si quien presenta el escrito es el Fiscal, éste tendrá que referirse expresamente de que ha convenido con el imputado la aplicación del procedimiento abreviado y anexar prueba que legitime que se cumplen todas las condiciones de admisibilidad contempladas en el artículo 369 ibídem, específicamente en lo concerniente a la declaración del procesado en la que admite el hecho fáctico atribuido y consiente voluntariamente la aplicación de dicho procedimiento; aunque no es necesario el Fiscal puede presentar a través de su escrito la acreditación del defensor del imputado, de que su defendido ha proporcionado su consentimiento libremente.

En el caso de que, presente el escrito el procesado, deberá hacer mención expresa a todos los requisitos de admisibilidad ya indicados, incluida la acreditación de su defensor quién también deberá suscribir dicho escrito, sin perjuicio de que el Fiscal presente por su parte un escrito haciendo referencia a la aplicación de dicho procedimiento.

Al amparo de lo establecido en el artículo 27 numeral 6 del Código de Procedimiento Penal, y de encontrarse el trámite en la etapa de instrucción fiscal o etapa intermedia, el Juez de Garantías Penales es quien debe pronunciarse sobre si acepta o rechaza la petición de aplicación de procedimiento abreviado, el mismo que en audiencia oral de manera obligatoria debe escuchar al procesado e insistir en las consecuencias derivadas de la aplicación de este procedimiento, y a manera discrecional puede o no escuchar al ofendido. Sin embargo conviene tener en

mente que pese a que la ley no menciona nada respecto a que, en la llamada negociación de la pena existe la prohibición de vulnerar, los derechos del ofendido o acusador particular de ser el caso, éstos no pueden dejarse de lado y mucho menos ser ignorados, por lo que, considero por elemental equidad, que éste tiene el derecho de hacer escuchar su voz oficialmente al momento de la decisión de aceptación o rechazo del procedimiento abreviado.

Si el Juez de Garantías Penales rechaza la solicitud de procedimiento abreviado, el Fiscal superior podrá insistir y enviar la misma directamente al Tribunal de Garantías Penales.

Mientras que, si dicha solicitud es aceptada el Juez de Garantías Penales remitirá inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales, para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena, pese a que en el numeral 5 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que es competencia del Juez Penal Ordinario (Juez de Garantías Penales) sustanciar y resolver dichos procedimientos. En caso de que, el Tribunal rechace el acuerdo de procedimiento abreviado se devolverá el expediente al Juez de Garantías Penales a fin de que prosiga con el trámite ordinario.

El fallo aceptando o negando el procedimiento abreviado es susceptible de apelación.

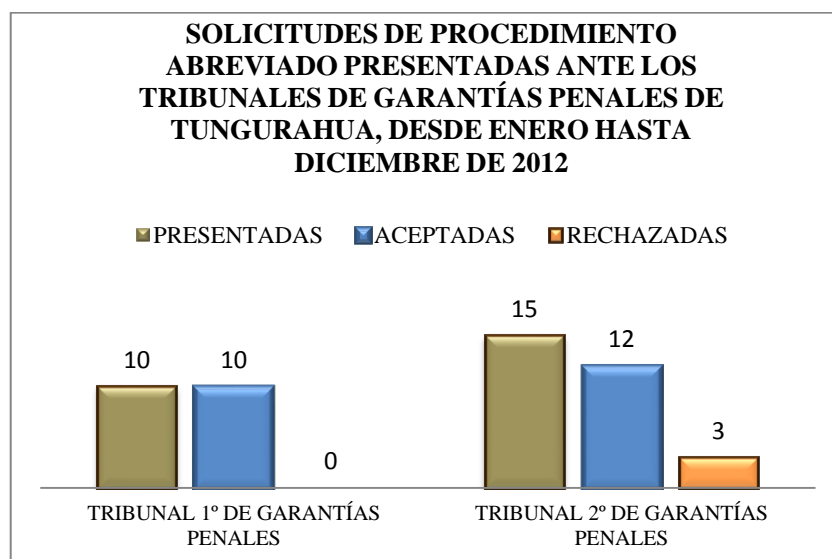


Gráfico N° 5

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua

DERECHOS

El Ecuador en materia de derechos tiene antecedentes comunes a las naciones latinoamericanas. La defensa de los derechos y libertades de las personas fué y sigue siendo una constante búsqueda.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 establece que, todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos somos titulares de los derechos en ella consagrados, consecuentemente tenemos la facultad de exigir su reconocimiento en cualquier situación jurídica o social.

Los derechos constitucionales están tutelados por principios, encaminados básicamente a precautelar que éstos se cumplan y se respeten a cabalidad.

Ahora bien, en tratándose específicamente de los derechos del ofendido o acusador particular de ser el caso, dentro de la aplicación del procedimiento abreviado, lamentablemente a través de la presente investigación se ha evidenciado que, por lo general son violentados o menospreciados, especialmente el derecho a acceder a todas las actuaciones de un procedimiento, y el derecho a la reparación integral, a través de conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, la indemnización y satisfacción del derecho violentado, contemplados en el artículo 76 numeral 7 literal d) y artículo 78 de nuestra Constitución de la Republica respectivamente; ya que, la negociación de la pena se reduce exclusivamente a la intervención del Fiscal y el procesado, lo que ha generado en ocasiones que el ofendido o acusador particular ni siquiera se entere de dicha negociación, sino hasta el momento de la realización de la audiencia ante el Tribunal de Garantías Penales, peor aún es partícipe de la misma, impidiéndole

constatar que sus derechos e intereses sean respetados; además el derecho a ser escuchado puede verse violentado por la discrecionalidad que le faculta la Ley al Juez de Garantías Penales de oír o no al ofendido, imposibilitándolo de expresar un posible irrespeto a sus derechos dentro de la negociación, o simplemente dar a conocer con precisión las circunstancias del hecho fáctico, información imprescindible para determinar si se admite o no el procedimiento abreviado.

Salvaguardar los derechos de los ciudadanos, entre estos los del ofendido o acusador particular dentro de un proceso judicial, como es el procedimiento abreviado, resultan imperativos ya que solo así se obtendrá una verdadera administración de justicia, con respeto y goce efectivo de derechos y garantías constitucionales.

OFENDIDO

“Sujeto contra quien se ha atentado, física, moral o materialmente. Víctima de una ofensa o delito”. (Diccionario Jurídico Elemental – Práctico y Pedagógico, distribuidora jurídica nacional, edición 2001).

El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 68 considera ofendido a:

“1. Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendiente, descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;”

El ofendido es la persona que ha sufrido daño o agravio físico, material o moral por el cometimiento de un hecho delictuoso en su contra. Se entiende que el ofendido es el directamente afectado, pero la ley prevé la falta de ofendido, que se refiere a personas carentes de derecho o imposibilitadas para proceder judicialmente, y en estas condiciones se puede considerar ofendido a su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o parte procesal en la causa penal.

“2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos quienes lo administren o controlen;”

Cuando se ha perpetrado un delito por parte de quienes administran una compañía o una sociedad de hecho o ejercen la función de control, los socios de estas están facultados para ejercer el derecho que les permite la ley. Puede ser el caso que el administrador de una empresa cometa el delito de estafa o abuso de confianza por lo que el socio de aquella es considerado ofendido.

“3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;”

Cuando se ha cometido un delito que afecte los intereses de la persona jurídica, está facultada para presentarse como parte procesal (acusador particular) y en general, ejercer los derechos del artículo 69 del Código de Procedimiento Penal.

“4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten derechos colectivos o difusos; y,”

Significa que ofendido puede ser cualquier persona natural o jurídica a la que le afecte el cometimiento de un hecho delictuoso; porque afecta al conglomerado social o a la colectividad. El interés difuso, representa un derecho impreciso, poco claro y hasta confuso, que aparentemente impediría que el ofendido ejerza las acciones de ley, sin embargo, el legislador al incorporar esta posibilidad permite el ejercicio pleno de las acciones penales.

“5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.”

Un representante de las comunidades o pueblos indígenas pueda actuar como ofendido y ejercer las acciones de ley cuando se haya cometido un delito que afecte colectivamente. Pero si la infracción afecta en lo individual, no podrán ser considerados como afectados.

ACUSADOR PARTICULAR

El ofendido ostenta esta calidad luego de presentar un escrito que contiene su pretensión de intervenir como parte procesal en el procedimiento penal.

Es quien realiza una imputación directa en contra de una persona determinada de la posible comisión del delito.

DERECHOS DEL OFENDIDO

Los derechos del ofendido se encuentran contemplados en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal y son:

“1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular;”

Es el principal derecho del ofendido, al presentar acusación particular es parte procesal y por ende puede actuar en la audiencia preliminar de la etapa intermedia, en la audiencia de juzgamiento en la etapa de juicio, y además puede interponer los recursos que sean necesarios en las instancias superiores.

“2. Ser informado por la Fiscalía sobre el estado de la indagación preprocesal y de la instrucción;”

El ofendido tiene el derecho de recibir toda la información pre procesal y de la instrucción que con motivo de la investigación el fiscal haya podido obtener sobre la existencia del delito y los fundamentos por los cuales se presume el grado de participación criminal del procesado.

“3. Ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aún cuando no haya intervenido en él;”

Es importante además que el ofendido reciba toda la información del resultado final del proceso, para así poder saber cuáles son sus derechos.

“4. A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente de la Fiscalía, en los casos siguientes:

a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que fue solicitada;

b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;

c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,

d) En general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal.”

Otro derecho del ofendido es poder presentar quejas ante el Fiscal superior cuando considere que las actuaciones u omisiones de un Agente Fiscal, violentan sus derechos como el de ser informado, o que producto a su falta de diligencia de impida una correcta aplicación de justicia.

“5. A solicitar al Juez de turno que requiera al Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie si archiva la denuncia o inicia la instrucción fiscal. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la

queja a la que se refiere el numeral anterior y, que ésta no hubiere sido resuelta en el término de quince días;”

Solamente si el ofendido a elevado una queja al Fiscal superior, cabe el requerimiento al Juez, a fin de que éste solicite al Fiscal su pronunciamiento con respecto a la denuncia presentada; y ante este requerimiento el Fiscal deberá contestar por escrito al Juez.

“6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el Juez de Garantías Penales y el Tribunal de Garantías Penales adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del procesado; y, ”

Es muy importante que se proteja al ofendido, pero la protección debe extenderse hasta su entorno familiar, ya que en este medio social es donde se desarrolla la intimidad del ofendido.

“7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.”

Lo más importante de este numeral, es que no es necesario que el ofendido se presente como parte y actué como acusador particular, para que sea acreedor al derecho de reclamar indemnizaciones civiles.

LEGISLACIÓN COMPARADA

CHILE-ECUADOR

En Chile rige el principio de oportunidad, que consagra como mecanismos alternativos a la persecución penal: la suspensión condicional del procedimiento; los acuerdos reparatorios; y, el procedimiento abreviado.

“El Código de Procedimiento Penal de Chile fue promulgado por ley 19.696, publicado con fecha 12 de octubre de 2000, en su Libro Cuarto trata de los procedimientos especiales y su ejecución, en el Título III del Procedimiento Abreviado del Art. 406 al 415”. (<http://www.cajpe.org.pe/bases/legisla/chile>)

En Chile el momento de la formulación y resolución de juicio abreviado es hasta audiencia preparatoria o preliminar, de lo cual se puede afirmar que no cabe en audiencia de juzgamiento como ocurre en Ecuador, lo cual tiene sentido si se considera que la concesión de este mecanismo tiene como propósito ahorrar recursos en la persecución penal, y habiendo llegado hasta juzgamiento no se podría entender un beneficio que no sea el de una sanción mínima cuando el caso no es fuerte por parte de Fiscalía.

En Chile el sujeto procesal que solicita al Juez la aplicación del procedimiento abreviado es el fiscal sin que exista la facultad del imputado para pedirlo. En Ecuador, el imputado, a través de su defensor puede plantear al Juez la aplicación de dicho procedimiento.

En Chile *“El abreviado cabe de delitos sancionados con una pena máxima de hasta cinco años o en delitos de reclusión menor sancionados con una pena máxima de hasta cinco años. Se exceptúan de juicio abreviado los delitos de muerte.”* (<http://www.clarin.com/diario/2005/05/30/policiales>). En Ecuador los delitos susceptibles de abreviación son aquellos que tienen una pena máxima inferior a cinco años.

En Chile el imputado en conocimiento de los hechos materia de la acusación debe aceptar el hecho atribuido por la Fiscalía. En Ecuador, la norma procesal es más específica cuando exige que el imputado necesita de un letrado para formular la solicitud escrita de juicio abreviado.

En Chile el ofendido puede oponerse al procedimiento abreviado previo cumplir varias exigencias:

1. Que éste haya propuesto querrela y por tanto sea sujeto procesal. En Ecuador el querellante no es sujeto procesal en delitos de acción pública sino en los de acción privada que son de conocimiento y resolución del Juez Penal. Sin embargo en Chile el ofendido es sujeto procesal cuando realiza querrela, de donde surgen una serie de derechos en que se incluye la oposición al acuerdo entre el Fiscal y el imputado, así como la impugnación de autos y sentencia.

2. El querellante puede divergir con el Fiscal sobre tres aspectos: la calificación de los hechos; la atribución de participación; y, las circunstancias de responsabilidad penal.

En Ecuador el ofendido no tiene la posibilidad de presentar oposición oficialmente, ya que el trámite se limita a la intervención del Fiscal y el procesado.

En Chile el procedimiento abreviado se da en audiencia pública en la que se exponen oralmente las intervenciones por parte de Fiscalía, querellante (ofendido) y acusado; mientras que en Ecuador escuchar al ofendido queda a discreción del Juez de Garantías Penales.

Hipótesis

Hipótesis 1

El procedimiento abreviado, si incide en la vulnerabilidad de los derechos del ofendido y acusador particular.

Hipótesis Nula

El procedimiento abreviado, no incide en la vulnerabilidad de los derechos del ofendido y acusador particular.

SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES

Variable Independiente

El procedimiento abreviado.

Variable Dependiente

Vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabará la información que será sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del marco teórico.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliográfico - Documental

El trabajo de grado tendrá información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de leyes, libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

Linkográfico

El trabajo de grado a más de contar con información bibliográfica y documental, se basará en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

De campo

El investigador acudirá a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad;

además se realizará encuestas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de grado.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Observatorio

Esta investigación se fundamentará en la técnica de la observación, es decir, se mirará atentamente el fenómeno, pues se familiarizará con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación será directa y participante, puesto que el investigador se pondrá en contacto con Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales, Jueces de Tribunales de Garantías Penales, profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, así como también ofendidos y acusadores particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado; y compartirá al recoger datos para la investigación.

Se tratará de aplicar una observación estructurada en lo que se refiere a la metodología, con el fin de registrar en forma ordenada las situaciones que son motivo de estudio. Se realizará una observación individual, debido a la intervención de un solo investigador para recopilar la información respectiva. Por el lugar, se utilizará la observación de Campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplirá en el ambiente seleccionado.

Modelatorio

Se trabajará con normas inmersas en el área como son: Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Penal; Código de Procedimiento Penal, Política N° 001-2011 del Consejo Consultivo de la Función Judicial.

Asociación de Variables

La investigación se llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua	5
2	Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato	2
3	Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua	6
4	Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato	20
5	Ofendidos y acusadores particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado	10
TOTAL		43

Cuadro N° 1

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Muestra

En virtud de que la población a investigarse Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Abogados en libre ejercicio profesional; y, Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el Cantón Ambato, no sobrepasa el número de cien elementos, no amerita aplicar ninguna fórmula de estadística, por tanto se constituye la muestra.

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: El Procedimiento Abreviado.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El procedimiento abreviado es una forma de buscar soluciones rápidas en conflictos penales originados en delitos de gravedad menor, que básicamente consiste en una negociación de la pena entre el fiscal y el procesado una vez que éste acepte libre y voluntariamente el hecho fáctico atribuido.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema Judicial ➤ Personas ➤ Sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República; ➤ Código Penal; ➤ Código de Procedimiento Penal; y, ➤ Política N° 001-2011 del Consejo Consultivo de la Función Judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Impide la ejecución de la norma legal? ➤ ¿Contempla todos los derechos y garantías básicas? ➤ ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-sociales de que en la aplicación del procedimiento abreviado intervengan únicamente el Fiscal y procesado? 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro N° 2

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

VARIABLE DEPENDIENTE: Vulnerabilidad de los derechos del ofendido o acusador particular.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Se designa con el nombre de derechos a las garantías que la Constitución concede a favor de todos los habitantes del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Persona ➤ Sociedad ➤ Estado 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República; ➤ Código Orgánico de la Función Judicial; y, ➤ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 	<p>¿Por qué se lesiona los derechos del ofendido o acusador particular al aplicar el procedimiento abreviado con la exclusiva intervención del fiscal y procesado?</p> <p>¿Cómo afecta a la sociedad, la vulneración de los derechos del ofendido o acusador particular al aplicar el procedimiento abreviado únicamente con la intervención del fiscal y procesado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro N° 3

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Encuesta

Es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta será aplicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua;
- Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato;
- Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua;
- Abogados en libre ejercicio profesional; y,
- Ofendidos y acusadores particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que su confiabilidad se la hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser

investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetos de investigación.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Abogados en libre ejercicio profesional; y, Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.
3. - ¿sobre qué aspectos?	Indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	Desde el mes de noviembre del año 2012 al mes de julio del año 2013
6.- ¿Dónde?	Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Cuadro N° 4

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos recopilados en la presente investigación, serán transformados por medio de los siguientes procedimientos:

➤ Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

➤ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de constelación.

➤ Tabulación o cuadros según las variables.

➤ Cuadros de una sola variable, cuadro con creces de variables, etc.

➤ Manejo de información (reajustes de cuadros con casilla vacía o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no incluyen significativamente los análisis).

➤ Estudio estadístico de datos para representación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

- Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos e hipótesis.

- Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo al aspecto pertinente.

- Comprobación de hipótesis.

- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, la investigación de campo se utilizó la Encuesta, diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento, siendo estos: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Abogados en libre ejercicio profesional; Ofendidos y acusadores particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requieren, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

ENCUESTA N° 1

1. ¿Conoce usted cómo se tramita actualmente el procedimiento abreviado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	23	100
NO	0	0
TOTAL	23	100

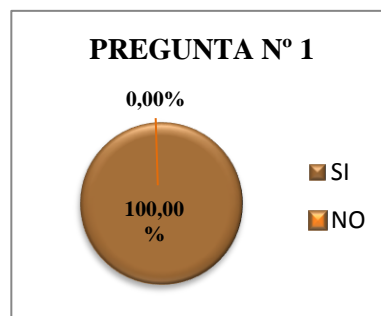
Cuadro N° 5

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico N° 6

Elaborado: Investigador



Análisis. De la pregunta N° 1 ¿Conoce usted cómo se tramita actualmente el procedimiento abreviado?; veintitrés (23) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 100%; y ninguno de los encuestados contestaron que NO, que representan el 0%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 100% de las personas encuestadas sí conoce cómo se tramita actualmente el procedimiento abreviado. Por lo tanto, no existió encuestados que desconozcan el proceso para la aplicación del procedimiento abreviado.

2. ¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	4	17,39
NO	19	82,61
TOTAL	23	100

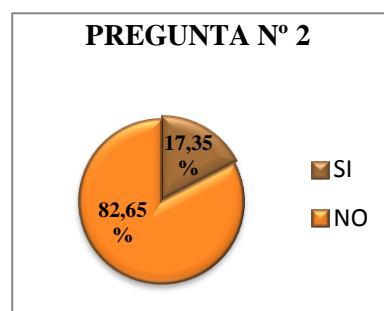
Cuadro N° 6

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico N° 7

Elaborado: Investigador



Análisis. De la pregunta N° 2 ¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?; cuatro (4) de los encuestados contestaron que SI,

que representan el 17,39%; y diecinueve (19) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 82,61%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 82,61% de las personas encuestadas consideran que no están de acuerdo que en el procedimiento abreviado intervengan exclusivamente el Fiscal y el procesado en la negociación de la pena sin la intervención del ofendido o acusador particular; en tanto que el 17,39% restante manifiestan, que si están de acuerdo con que el Fiscal negocie la pena con el procesado, sin que intervenga el ofendido o acusador particular. Por lo tanto, se interpreta que, si es necesario que el ofendido o acusador particular participe en la negociación de la pena a imponerse al procesado a través de la aplicación del procedimiento abreviado.

3. ¿Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado, ayuda al descongestionamiento de procesos en los despachos judiciales tanto de la Fiscalía, como de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales?

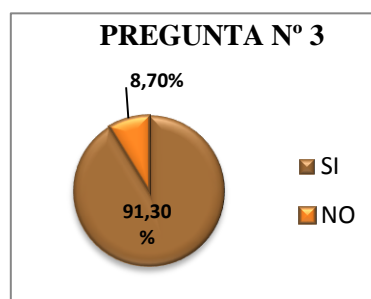
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	21	91,30
NO	2	8,70
TOTAL	23	100

Cuadro N° 7

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico N° 8



Elaborado: Investigadora

Análisis. De la pregunta N° 3 ¿Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado, ayuda al descongestionamiento de procesos en los despachos judiciales tanto de la Fiscalía, como de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales?; veintiuno (21) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 91,30%; y dos (2) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 8,70%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 91,30% de las personas encuestadas consideran que la aplicación del procedimiento abreviado, sí ayuda al descongestionamiento de procesos en los despachos judiciales tanto de la Fiscalía, como de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales; en tanto que el 8,70% restante manifiestan que creen que el procedimiento abreviado no beneficia al descongestionamiento de procesos judiciales. Por lo tanto, se interpreta que, la aplicación de procedimiento abreviado sí permite el descongestionamiento de procesos en Fiscalía, Juzgados y Tribunales de Garantías Penales.

4. ¿Considera usted que en la negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado para aplicar el procedimiento abreviado, es necesario que también exista un acuerdo con la parte ofendida?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	17	73,91
NO	6	26,09
TOTAL	23	100

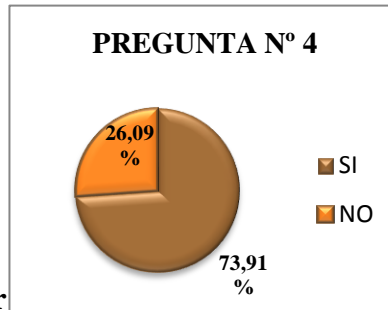
Cuadro N° 8

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico N° 9

Elaborado: Investigador



Análisis. De la pregunta N° 4 ¿Considera usted que en la negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado para aplicar el procedimiento abreviado, es necesario que también exista un acuerdo con la parte ofendida?; diecisiete (17) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 73,91%; y seis (6) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 26,09%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 73,91% de las personas encuestadas consideran que es necesario que en la negociación de la penal para la aplicación del procedimiento abreviado, exista también un acuerdo con el ofendido; en tanto que el 26,09% restante manifiestan que no es necesario que para la aplicación de dicho procedimiento se tenga un acuerdo con la parte ofendida. Por lo tanto, se interpreta que para la aplicación del procedimiento abreviado sí es necesario también llegar a un acuerdo con el ofendido, con el afán de precautelar sus derechos.

5. ¿Considera usted necesario que uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, sea justificar que se ha respetado los intereses y derechos del ofendido o acusador particular?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	21	91,30
NO	2	8,70

TOTAL	23	100
--------------	----	-----

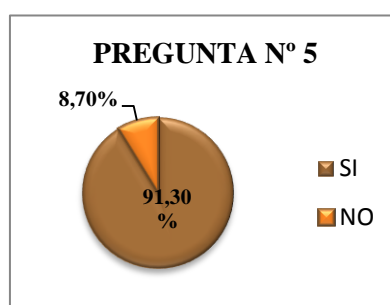
Cuadro N° 9

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico N° 10

Elaborado: Investigador



Análisis. De la pregunta N° 5 ¿Considera usted necesario que uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, sea justificar que se ha respetado los intereses y derechos del ofendido o acusador particular?; veintiuno (21) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 91,30%; y dos (2) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 8,70%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 91,30% de las personas encuestadas consideran que es necesario que se incorpore como requisito de admisibilidad del procedimiento abreviado, la acreditación de que se ha respetado los derechos del ofendido o acusador particular; en tanto que el 8,70% restante manifiestan que no es necesario justificar que se han respetado dichos derechos, para que el procedimiento abreviado sea admitido. Por lo tanto, se interpreta que sí es necesario que se implemente como requisito para admitir este procedimiento que, se justifique que en la negociación de la pena se han respetado a cabalidad los derechos ya sea del ofendido o acusador particular.

6. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento abreviado, como está diseñado actualmente, violenta los derechos del ofendido o acusador particular?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	78,26
NO	5	21,74
TOTAL	23	100

Cuadro N° 10

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

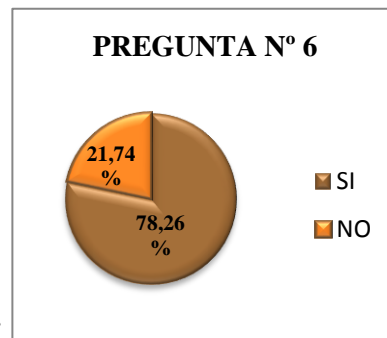


Gráfico N° 11

Elaborado: Investigador

Análisis. De la pregunta N° 6 ¿Considera usted que el trámite del procedimiento abreviado, como está diseñado actualmente, violenta los derechos del ofendido o acusador particular?; dieciocho (18) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 78,26%; y cinco (5) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 21,74%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 78,26% de las personas encuestadas indican que el procedimiento abreviado tal y como está diseñado actualmente sí violenta los derechos del ofendido o acusador

particular; en tanto que el 21,74% restante manifiestan que dicho procedimiento no vulnera los derechos del ofendido o acusador particular. Por lo tanto, se interpreta que el trámite de procedimiento abreviado sí violenta los derechos del ofendido o acusador particular.

7. ¿Considera usted que, para aceptar o rechazar la solicitud de procedimiento abreviado, por elemental equidad es necesario que el Juez de Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular, al igual que lo hace con el procesado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	20	86,96
NO	3	13,04
TOTAL	23	100

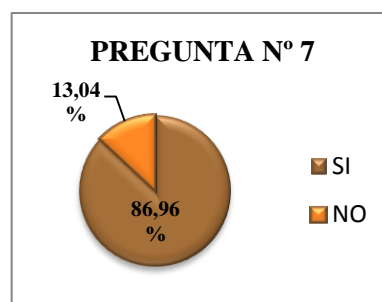
Cuadro N° 11

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico N° 12

Elaborado: Investigador



Análisis. De la pregunta N° 7 ¿Considera usted que, para aceptar o rechazar la solicitud de procedimiento abreviado, por elemental equidad es necesario que el Juez de Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular, al igual que lo hace con el procesado?; veinte (20) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 86,96%; y tres (3) de los encuestados

contestaron que NO, que representan el 13,04%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 86,96% de las personas encuestadas consideran que por equidad el Juez de Garantías Penales debe escuchar al ofendido o acusador particular para aceptar o rechazar el procedimiento abreviado; en tanto que el 13,04% restante manifiestan que no es necesario que el Juez escuche al ofendido o acusador particular antes de que decida si acepta o no dicho procedimiento. Por lo tanto, se interpreta que sí es necesario que el Juez de Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular antes de decidir si acepta o no la solicitud de aplicación de procedimiento abreviado, al igual que lo hace con el procesado.

8. ¿Le parece a usted que el Código de Procedimiento Penal, en tratándose del procedimiento abreviado tiene vacíos legales y necesita reformarse?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	19	82,61
NO	4	17,39
TOTAL	23	100

Cuadro N° 12

Elaborado: Investigador

Fuente: Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

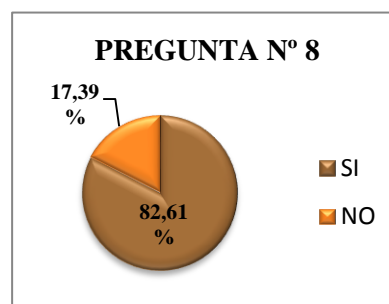


Gráfico N° 13

Elaborado: Investigador

Análisis. De la pregunta N° 8 ¿Le parece a usted que el Código de Procedimiento Penal, en tratándose del procedimiento abreviado tiene vacíos legales y necesita reformarse?; diecinueve (19) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 82,61%; y cuatro (4) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 17,39%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 82,61% de las personas encuestadas consideran que el Código de Procedimiento Penal, en lo referente al procedimiento abreviado sí tiene vacíos legales y necesita reformarse; en tanto que el 17,39% restante manifiestan no le parece que el Código de Procedimiento Penal en tratándose de este tema tenga vacíos legales por lo que no creen que sea necesario reformarlo. Por lo tanto, se interpreta que el Código de Procedimiento Penal si tiene vacíos legales y necesita reformarse.

CUESTIONARIO N° 2

1. ¿Conoce usted en qué consiste el procedimiento abreviado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	8	40
NO	12	60
TOTAL	20	100

Cuadro N° 13

Elaborado: Investigador

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional y Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

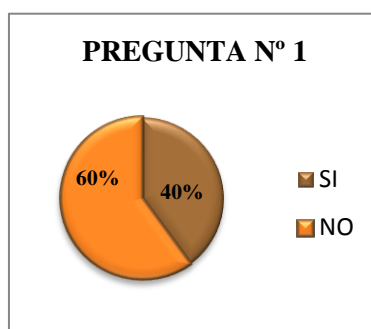


Gráfico N° 14

Elaborado: Investigador

Análisis. De la pregunta N° 1 ¿Conoce usted en qué consiste el procedimiento abreviado?; ocho (8) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 40%; y doce (12) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 60%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 40% de las personas encuestadas señalan que si tienen conocimiento sobre el procedimiento abreviado; en tanto que el 60% restante manifiestan que no conocen en qué consiste dicho proceso especial. Por lo tanto, se interpreta que la mayoría de los encuestados no conocen en qué consiste el procedimiento abreviado.

2. ¿Conoce usted cuáles son los derechos y garantías del ofendido o acusador particular dentro de un proceso penal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	7	35
NO	13	65
TOTAL	20	100

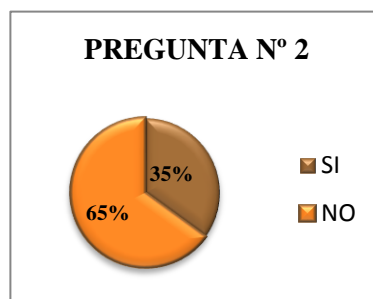
Cuadro N° 14

Elaborado: Investigador

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional y Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

Gráfico N° 15

Elaborado: Investigador



Análisis. De la pregunta N° 2 ¿Conoce usted cuáles son los derechos y garantías del ofendido o acusador particular dentro de un proceso penal?; siete (7) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 35%; y trece (13) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 65%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 35% de los encuestados si tienen conocimiento sobre los derechos y garantías que amparan al ofendido o acusador particular dentro de un proceso penal; en tanto que el 65% restante manifiestan que no tienen conocimiento de dichos derechos y garantías. Por lo tanto, se interpreta que gran parte de los encuestados no conocen sobre los derechos y garantías que amparan al ofendido o acusador particular dentro de un proceso penal.

3. ¿Considera usted que en la negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado para aplicar el procedimiento abreviado, es necesario que también exista un acuerdo con la parte ofendida?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	90
NO	2	10
TOTAL	20	100

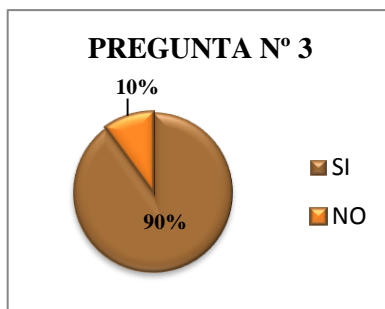
Cuadro N° 15

Elaborado: Investigador

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional y Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

Gráfico N° 16

Elaborado: Investigador



Análisis. De la pregunta N° 3 ¿Considera usted que en la negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado para aplicar el procedimiento abreviado, es necesario que también exista un acuerdo con la parte ofendida?; dieciocho (18) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 90%; y dos (2) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 10%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 90% de las personas encuestadas consideran que es importante llegar a un acuerdo con la parte ofendida en la negociación de la pena antes de aplicar el procedimiento abreviado; en tanto que el 10% restante señalan que no es necesario que en la negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado se llegue a algún acuerdo con el ofendido. Por lo tanto, se interpreta que sí es importante que para aplicar el procedimiento abreviado, exista también un acuerdo con la parte ofendida y no solamente que la negociación de la pena se limite a la intervención del Fiscal y procesado.

4. ¿Considera usted necesario que uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado sea justificar que se ha respetado los intereses y derechos del ofendido o acusador particular?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	90
NO	2	10
TOTAL	20	100

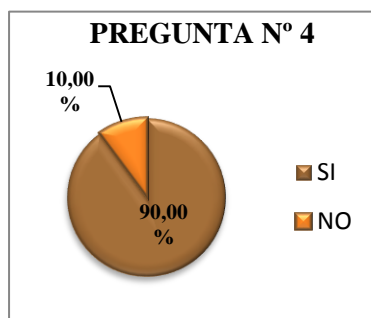
Cuadro N° 16

Elaborado: Investigador

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional y Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

Gráfico N° 17

Elaborado: Investigador



Análisis. De la pregunta N° 4 ¿Considera usted necesario que uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado sea justificar que se ha respetado los intereses y derechos del ofendido o acusador particular?; dieciocho (18) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 90%; y dos (2) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 10%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 90% de las personas encuestadas si están de acuerdo, que se considere con requisito de admisibilidad para la aplicación del procedimiento abreviado, justificar que se ha respetado los intereses y derechos del ofendido o acusador particular; en tanto que el 10% restante consideran que no es necesario justificar que se han respetado dichos derechos para que proceda el procedimiento abreviado. Por lo tanto, se interpreta que los intereses y derechos del ofendido o

acusador particular son de igual importancia que los del procesado, por lo tanto, es necesario garantizar su íntegro respeto, inclusive en la aplicación del procedimiento abreviado, y esto se puede lograr considerándolo como un requisito de admisibilidad.

5. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento abreviado, como está diseñado actualmente, violenta los derechos del ofendido o acusador particular?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	17	85
NO	3	15
TOTAL	20	100

Cuadro N° 17

Elaborado: Investigador

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional y Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

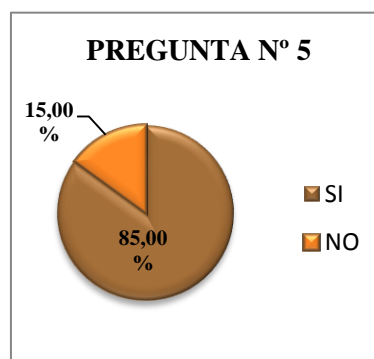


Gráfico N° 18

Elaborado: Investigador

Análisis. De la pregunta N° 5 ¿Considera usted que el trámite del procedimiento abreviado, como está diseñado actualmente, violenta los derechos del ofendido o acusador particular?; diecisiete (17) de los encuestados contestaron que

SI, que representan el 85%; y tres (3) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 15%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 85% de las personas encuestadas indican que el trámite del procedimiento abreviado sí violenta los derechos del ofendido o acusador particular; en tanto que el 15% restante manifiestan que dicho trámite no violenta los derechos del ofendido o acusador particular. Por lo tanto, se interpreta que el trámite de procedimiento abreviado tal y como está diseñado actualmente, sí violenta los derechos del ofendido o acusador particular.

6. ¿Considera usted que, para aceptar o rechazar la solicitud de procedimiento abreviado, por elemental equidad es necesario que el Juez de Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular, al igual que lo hace con el procesado?

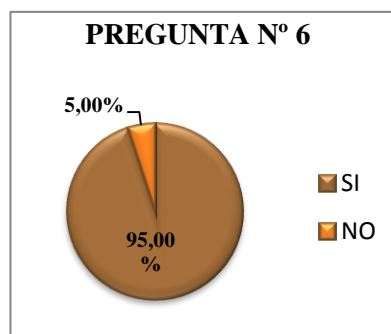
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	19	95
NO	1	5
TOTAL	20	100

Cuadro N° 18

Elaborado: Investigador

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional y Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

Gráfico N° 19



Elaborado: Investigador

Análisis. De la pregunta N° 6 ¿Considera usted que, para aceptar o rechazar la solicitud de procedimiento abreviado, por elemental equidad es necesario que el Juez de Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular, al igual que lo hace con el procesado?; diecinueve (19) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 95%; y uno (1) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 5%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. Como se observa del análisis del resultado, el 95% de las personas encuestadas consideran que sí es necesario que el Juez de Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular para aceptar o rechazar el procedimiento abreviado; en tanto que el 5% restante señalan que no es necesario escucharlos para aplicar este procedimiento especial. Por lo tanto, se interpreta que sí es importante que el Juez de Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular para determinar si procede o no la solicitud de procedimiento abreviado.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizadas las encuestas dirigidas a los Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Abogados en libre ejercicio profesional; y, Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato, se consigue realizar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

❖ Cada país, conforme su realidad, organiza el Estado para la persecución del delito, es por eso que el Ecuador ha optado por dos mecanismos: primero a través de la Constitución de la República del Estado en que se determina en forma general el órgano encargado de la persecución penal; y, en segundo lugar mediante la legislación procesal penal interna en que se establece con precisión las facultades de éste órgano en la persecución penal.

❖ El fin del proceso penal no es sólo hallar la verdad material, sino también proceder de acuerdo con los principios que caracterizan a un proceso penal como el adecuado a un Estado Constitucional de derechos y Justicia. Obligado a ello está no sólo el Juez sino el Fiscal, tutelando tanto los derechos de la víctima como del infractor.

❖ A través de la presente investigación se pudo identificar con claridad que el procedimiento abreviado es un mecanismo totalmente innovador, cuyos fundamentos plantean diferencias considerables con relación al procedimiento

❖ penal ordinario, y los puntos fuertes de ventajas radican en la economía de recursos y sobre todo la descongestión del sistema judicial.

❖ Con la investigación realizada y basado en el análisis de fuentes bibliográficas, linkográficas y las encuestas aplicadas, también se logra determinar aspectos negativos en la aplicación del procedimiento abreviado, lamentablemente como está estructurado actualmente vulnera valores que el sistema judicial busca proteger, es decir la cristalización de justicia con el respeto íntegro de los derechos y garantías de las partes.

❖ Basado en el exhaustivo trabajo investigativo realizado considero un craso error por parte del legislador no haber considerado al ofendido dentro del trámite del procedimiento abreviado, actualmente es el sujeto procesal que menor injerencia tiene dentro este procedimiento, únicamente es tomado en cuenta cuando el Juez de Garantías Penales, considere prudente escucharlo, más allá de eso, su intervención dentro de este procedimiento, es nula; aún cuando el denunciante es el principal interesado dentro del proceso, ya que es quién recibió la agresión.

❖ El ofendido, es sujeto procesal cuando formula acusación particular, aportando actos investigativos en el proceso para promover el caso hasta juicio. Su participación en el procedimiento abreviado como lo mencioné es mínima o nula para defender sus derechos; ya que incluso el derecho de hacer escuchar su voz oficialmente se encuentra limitado por la discrecionalidad del Juez de Garantías Penales.

❖ La protección de los derechos constitucionales del ofendido en la aplicación de cualquier proceso penal, incluyendo el procedimiento abreviado, es de vital importancia dentro de un Estado de Derecho como el nuestro. La vulneración de una norma suprema como lo es la Constitución de la República del Ecuador forja inseguridades jurídicas e inestabilidad social; toda vez que se abre un espacio propicio para la arbitrariedad institucional, la discrecionalidad de la

autoridad pública y consecuentemente se obstaculiza una verdadera administración de justicia, generando así inconformidades en la sociedad y falta de confianza en el sistema judicial.

RECOMENDACIONES

❖ Es preciso fomentar el interés en los profesionales y estudiantes de derecho, a fin de que profundicen en el tema del procedimiento abreviado, por ser de considerable importancia para resolver casos menores en nuestro sistema oral acusatorio.

❖ Es razonable y equitativo que los legisladores le den más importancia al ofendido en la aplicación del procedimiento abreviado, ya que como lo he mencionado en reiteradas ocasiones, su interés es predominante, ya que con relación al tipo de delitos que se tramitan a través de este procedimiento y los demás sujetos procesales; el denunciante es aquel que en muchas de las ocasiones es quien pone en conocimiento de la autoridad el hecho ilícito; porque su interés lo impulsa a iniciar un proceso penal en contra de aquella persona o personas que lesionaron sus derechos; para salvar esta dificultad la norma procesal debe reconocer una presencia y participación más activa del ofendido, sobre todo cuando se pueda suscitar un perjuicio en su contra.

❖ El procedimiento abreviado es un mecanismo para solucionar conflictos de manera rápida, el mismo que a pesar de mantener falencias que se deben a imprevisiones de los legisladores; independientemente de lo que he mencionado, este procedimiento es un mecanismo que permite un gran ahorro en cuanto a recursos económicos tanto para las partes como para el Estado, además se asegura un juzgamiento rápido y sin retardos; estoy completamente seguro que una vez que se perfeccione y se elimine estas desidias dicho procedimiento será acogido de una manera más habitual, acarreado grandes beneficios para el sistema penal ecuatoriano.

❖ Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, considero que es preciso realizar reformas al Código de Procedimiento Penal en lo referente al procedimiento abreviado, para que a más de ser útil para descongestionar procesos judiciales, sea un método ágil y eficiente para la aplicación de justicia. En virtud que el procedimiento abreviado tal como se encuentra establecido, violenta derechos constitucionales del ofendido.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante el procesamiento de esta investigación exhaustiva, se ha llegado a determinar que el procedimiento abreviado, si vulnera los derechos del ofendido y acusador particular.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Plantear la reforma del Código de Procedimiento Penal, para evitar que la aplicación del procedimiento abreviado siga violentando los derechos del ofendido y acusador particular y consecuentemente se impida la inminente transgresión a la Constitución de la Republica.

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN:

Universidad Técnica de Ambato

PROVINCIA:

Tungurahua

CANTÓN:

Ambato

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Wilson Fredy Mariño Barriga

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°:

160059245-3

TELÉFONO:

032741330

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

Calle Oriente y 12 de Noviembre, cantón Baños de Agua Santa.

TIEMPO DE EJECUCIÓN:

Nueve meses

COSTO:

5762 USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Realizada la investigación, se debe mencionar, como problemática principal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los vacíos legales en el Código de Procedimiento Penal, específicamente en tratándose del procedimiento abreviado; ya que, tal como se encuentra estructurado actualmente genera vulneraciones a los derechos del ofendido o acusador particular, por ser éste el sujeto procesal de menor injerencia dentro de este procedimiento, dado que solamente es tomado en cuenta cuando el Juez de Garantías Penales, crea prudente escucharlo, más allá de eso, su intervención es nula.

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta está orientada a cristalizar el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener una adecuada administración de justicia, sin ninguna clase de transgresión, buscando que el Código de Procedimiento Penal, precautele en todos los procesos incluyendo el procedimiento abreviado, los derechos constitucionales tanto del procesado como del ofendido o acusador particular si lo hubiere, dando por razonable y objetiva lógica igual importancia a estos sujetos procesales, y esto se puede lograr a través de una participación más activa del ofendido dentro de dicho procedimiento, asintiendo que se escuche oficialmente su voz antes de decidir si se acepta o rechaza la solicitud de procedimiento abreviado, ya que éste, es quien está en la capacidad de proporcionar un conocimiento claro a la autoridad competente sobre las circunstancias del

cometimiento del hecho ilícito, además es menester considerar como otro requisito trascendental de procedibilidad a más de los ya establecidos en la ley, precautelar que dentro de la negociación de la pena, los derechos de la víctima del delito no sean violentados. Solo así podremos decir que el procedimiento abreviado a más de ser útil para descongestionar el sistema judicial y proporcionar economía de recursos, también es un método ágil y eficaz para la aplicación de justicia.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Presentar una propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal, para evitar que con la aplicación del procedimiento abreviado se vulneren los derechos del ofendido o acusador particular.

Objetivos Específicos:

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma del Código de Procedimiento Penal.

- Determinar qué derechos constitucionales, se protegen al reformar el Código de Procedimiento Penal.

- Plantear las propuestas de reformas del Código de Procedimiento Penal, a la Asamblea Nacional, a fin de buscar soluciones al problema de transgresión de derechos constitucionales del ofendido o acusador particular, con la aplicación del procedimiento abreviado.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplia; ya que, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; es importante recalcar la colaboración de los Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Ofendidos y acusadores particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato; y, Abogados en libre ejercicio profesional; a través de su contingente se ha logrado cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

Social

Esta propuesta va dirigida a los ofendidos o acusadores particulares, a quienes voluntaria o involuntariamente se les violenta sus derechos, con la aplicación del procedimiento abreviado, al tener una mínima o nula intervención en este proceso; tal es así que hasta su derecho a ser escuchado oficialmente se encuentra limitado por la discrecionalidad del Juez de Garantías Penales.

Económico

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, por lo contrario una vez realizadas las respectivas reformas al Código de Procedimiento Penal, en lo concerniente al procedimiento abreviado, estoy seguro de que dicho proceso especial será acogido de manera más frecuente, acarreando grandes beneficios para el sistema penal ecuatoriano, entre estos un gran ahorro en cuanto a recursos económicos tanto para las partes como para el Estado.

FUNDAMENTACIÓN

Partiendo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, denominado Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo I titulado Principio de Aplicación de los Derechos, en el artículo 11 numeral 2 se determina

que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*.

En el mismo Título I, Capítulo VIII, titulado Derechos de Protección, en el artículo 76 numeral 7 literal d), se establece que: *“(…) Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”*

Mientras que en el artículo 78 en el mismo Capítulo se estipula que: *“(…) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de repetición y satisfacción del derecho violado.”*;

En el Título IV, Participación y Organización del Poder, Capítulo IV, Función Judicial y Justicia Indígena, artículo 169 ibídem, establece que: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. (…)”*

Con el propósito de que los ofendidos o acusadores particulares también gocen plenamente de estos derechos constitucionales en la aplicación del procedimiento abreviado, se pretende llevar a cabo la propuesta planteada mediante proyecto de ley correspondiente, ya que es menester contribuir con el Estado dentro del ordenamiento jurídico al ser conocedores de las realidades y necesidades actuales del conglomerado social en el que nos desarrollamos, mediante la creación de nuevas leyes destinadas a mejorar la administración de justicia en el Ecuador.

Esta propuesta tiene su fundamento en la Constitución de la República del Ecuador así como en los Tratados y Convenios Internacionales a los que está suscrito, lo que se busca es que se respeten los derechos y garantías constitucionales, cuando se aplique el procedimiento abreviado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 prescribe: “(...) *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”. Por lo tanto es esencial realizar la propuesta planteada, ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Constitución.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, además garantizan su aplicación correspondiente mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece el artículo 134 y siguientes *ibídem*.

Artículo 134. *“La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

Artículo 136. *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”*

Art. 137. *“El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.”*

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

Artículo 138. “Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”

POSIBLE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, A TRAVÉS DE PROYECTO CIUDADANO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS FUNDAMENTOS LEGALES, JURÍDICOS, FILOSÓFICOS Y POLÍTICOS QUE EMANA NUESTRA COSTITUCIÓN.

LA ASAMBLEA NACIONAL



Considerando:

- **Que**, el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia;
- **Que**, el artículo 169 de la Carta Magna, determina al sistema procesal como un medio para la realización de justicia;
- **Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- **Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, establece la igualdad de derechos al disponer que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- **Que**, la Constitución de la República, tutela los derechos tanto del procesado como del ofendido en todo proceso penal, garantizando su acceso a la justicia con celeridad, eficacia y garantizando el goce efectivo de sus derechos;
- **Que**, el procedimiento abreviado es una alternativa o mecanismo para solucionar conflictos de manera rápida asegurando un juzgamiento sin retardos; que debe

estar regido bajo el respeto íntegro a los derechos constitucionales tanto del procesado como de la víctima del delito.

- **Que**, es preciso proporcionar a los administradores de justicia, herramientas necesarias, que garantizarán una adecuada aplicación de justicia, sin trasgresiones a normas constitucionales.

En uso de sus atribuciones expide las siguientes reformas al Código de Procedimiento Penal:

Art. 1. En el artículo 370, sustitúyase los incisos 1 y 2 por los siguientes:

“El fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando que se han garantizado los derechos de ofendido y que se cumplen los requisitos previstos en el artículo precedente.

El juez de garantías penales debe oír al procesado, insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Y a continuación escuchará al ofendido o acusador particular si lo hubiere, a fin de que se pronuncien sobre lo expuesto.”

Art. 2. Añádase a continuación del artículo 370, un artículo innumerado que dispondrá:

“Oposición al Procedimiento Abreviado. El ofendido o acusador particular si lo hubiere, sólo podrá oponerse al procedimiento abreviado cuando en su denuncia o acusación particular hubiere efectuado una calificación jurídica de los hechos y atribuido una participación diferente de las consignadas por el Fiscal en su acusación y, como resultado de ello, la pena instada excediere el límite dispuesto en el artículo 369.”

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Concientización	Existe una vulneración de derechos del ofendido o acusador particular, al intervenir exclusivamente el Fiscal y el procesado en la negociación de la pena para la aplicación del procedimiento abreviado, situación que se evidencia ya que la ley penal no satisface las necesidades actuales de la sociedad.	Que de acuerdo a la realidad social se reforme el Código de Procedimiento Penal, a fin de obtener una adecuada aplicación de justicia.	Análisis profundo en Fiscalía, Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, investigación jurídico-social que involucra el interés de los asambleístas.	Presidente Constitucional, funcionarios judiciales.
Capacitación	Monitoreo, facilismo y un desinterés casi general	Mejor aplicación de justicia, igualdad social y respecto íntegro de derechos constitucionales.	Estudios, encuestas, seguimientos a las causas; y, funcionarios con óptima capacitación.	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.
Reforma	El Código de Procedimiento Penal, faculta que dentro de la negociación de la pena para la	Cristalización de justicia, y conformidad del ordenamiento jurídico con lo determinado en	Reformar el artículo 370 y crear a continuación de éste un artículo innumerado, del	Asamblea Nacional.

	<p>aplicación del procedimiento abreviado intervenga únicamente el Fiscal y el procesado, violentando así los derechos del ofendido o acusador particular, lo que genera una inminente transgresión a la Constitución.</p>	<p>la Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>Código de Procedimiento Penal; a través de proyecto de Ley.</p>	
--	--	---	--	--

Cuadro N° 19

Elaborado: Investigador

ADMINISTRACIÓN

La reforma al Código de Procedimiento Penal en su artículo 370, y la creación a continuación de éste un artículo innumerado, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendida la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; ya que, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por el investigador.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico-social.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ALBÁN GÓMEZ Ernesto, “Manual de Derecho Procesal Ecuatoriano”, Ediciones Legales, Impresores myl.
- BERNAL CUÉLLAR Jaime y MONTEALEGRE LYNETT Eduardo, “El proceso penal fundamentos constitucionales del sistema acusatorio”, año 2004.
- BOVINO, Alberto; “Temas de Derechos Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala 1997.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, año 2004.
- CARVAJAL FLOR Paúl Dr. Msc., “Manual Práctico de Derecho Procesal Penal”, año 2012. EZAIME CH. A.,
- “Diccionario de Derecho Penal”, Quinta Edición, Ediciones Jurídicas Lambayecanas.
- “Diccionario Jurídico Elemental – Práctico y Pedagógico”, distribuidora jurídica nacional, edición 2001.
- “Diccionario Jurídico Espasa”, Editorial Espasa Calpe S.A., año 2002.
- GATGENS GÓMEZ, Erik; “Conveniencia Procesal de la Persecución Penal”, año 2000.

- GUZMÁN LARA Aníbal Dr., “Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano”.
- Jurisprudencia Penal Vinculante, Juristas Editores EIRL, Edición Marzo 2010.
- QUICHÉ AJÚ, William Donaldo, “El Procedimiento Abreviado en el Derecho Procesal Guatemalteco, Finalidad e Incongruencia con la Realidad Jurídico Social.
- MANTILLA PINEDA B., “Filosofía del Derecho”, Editorial Universidad de Antioquia, Medellín – Colombia, año 1961.
- MÁRMOL PALACIOS Enrique, “Filosofía del Derecho”, primera edición, Edilex S.A. Editores, año 2011.
- OSORIO Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, editorial Heliasta.
- PARRA L., Milton R.; “El procedimiento abreviado”, año 2006.
- TERÁN LUQUE, Marco; “La Indagación Previa y las Etapas del Proceso Penal Acusatorio”, año 2001.
- VACA ANDRADE, Ricardo; “Manual de Derecho Procesal Penal”, año 2008.
- VALDIVIESO VINTIMILLA Simón Dr., “Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano-Derecho Procesal Penal”, Ediciones Carpol, año 2007.

➤ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge Dr., “Tratado de Derecho Procesal Penal”, año 2008, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador.

Cuerpos Legales:

- Constitución de La República Del Ecuador
- Código Orgánica de la Función Judicial
- Ley Orgánica de Control Constitucional
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Política N° 001-2011 del Consejo Consultivo de la Función Judicial

LINKOGRAFÍA

- www.revista.juridicaonline.com
- www.lahora.com.ec
- www.juridicaformativa.uson.mx
- www1.defensoria.gob.ec
- juiciopenal.com/procedimiento/el-procedimiento-abreviado/
- <http://www.cajpe.org.pe/bases/legisla/chile>
- <http://www.clarin.com/diario/2005/05/30/policiales>

GLOSARIO

ACREDITAR: Afirmar documentalmente que una persona o caso es lo que dice ser.

ADMISIÓN: Trámite previo en que se decide si hay lugar a la tramitación de la Litis o recurso presentado.

AMBIGÜEDAD: Lo que admite diversas interpretaciones y puede dar lugar a duda, incertidumbre o confusión.

ARBITRARIEDAD: Actuación contraria a la razón, la justicia o el derecho.

AUDIENCIA: Del verbo audire, significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.

ATAÑER: Referirse, concernir.

CONFESIÓN: Es el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho.

CONNOTACIÓN: Establecer relación.

CONSENSUAL: Perfeccionamiento por el solo consentimiento, permitir una cosa o permitir que se haga.

COMPONENDAS: Arreglo censurable decidido entre varios.

CORRELACIÓN: Relación mutua entre dos o más hechos, cosas, ideas, etc.

DELITO: Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

DERECHO: Proviene del latín director, que significa directo; de dirigente, enderezar o alinear. Es la facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal.

DERECHO PENAL: También suele ser denominado derecho criminal, sutalizando, la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad derecho sobre el crimen, como infracción o conducta punible.

DESCONGESTIONAR: Atenuar o cesar la congestión.

DILACIONES: Lo que tiene virtud o fuerza para prorrogar, prolongar, extender la tramitación de unas actuaciones, términos y diligencias de un proceso.

DISCRECIONALIDAD: Prudencia y parquedad de opinión y conducta.

ENCUESTA: Averiguación, indagación. Reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.

ESQUEMA: Representación gráfica de una cosa inmaterial o representación de las relaciones y el funcionamiento de un objeto.

FACTIBLE: Que se puede hacer. Que es posible.

FEHACIENTE: Que es fidedigno.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: Conjunto de declaraciones y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

HECHO FÁCTICO: Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones.

HIPÓTESIS: Suposición de una cosa posible, de la que se saca una consecuencia.

IMPOSICIÓN: Acción de imponer o imponerse. Carga u obligación que se impone.

JUSTICIA: Es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.

JUSTIFICACIÓN: Probar o demostrar un acto o hecho.

LEY: Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.

MÉTODO: Modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia o sencillez de lo que se realice.

MODALIDAD: Relativo a los medios de una subsistencia. Modo de ser de una persona o cosa.

NEGOCIACIÓN: Acción o efecto de negociar. Gestión diplomática de cierta importancia ya sea de tratado de paz, de alianza o de comercio, de alguna dificultad propia o de un asunto en el cual se intervenga por iniciativa propia o ante requerimiento de otra persona.

OFENDIDO: Víctima de una ofensa o de un delito.

PARADÓJICO: Absurdo que se presenta con visos de verdad.

PENA: Castigo previsto en la ley, para ser aplicado por autoridad legítima al autor de un delito o falta. Sanción económica o de otra índole, instituida en la ley o estipulada en un contrato o acto jurídico, con la cual se castiga al que ha dejado de cumplir sus obligaciones.

PRECAUTELAR: Prevenir, adoptar precauciones, precaver.

PRETENSIÓN: Procurar alguna cosa, haciendo las diligencias necesarias para su progresión.

PRISIÓN: Es la pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión.

PRINCIPIOS: Base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. Norma, guía.

PROCESADO: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

PROCESO: Son las diferentes fases y etapas de un acontecimiento jurídico, es el conjunto de autos y actuaciones judiciales sometidas a conocimiento y resolución de un Tribunal.

RECLUSIÓN: Condena a pena privativa de libertad. Imposición de la pena de reclusión, la más grave y prolongada dentro del sistema penitenciario.

REFUTAR: Prueba o argumento con el que se pretenden destruir las razones previamente esgrimidas por el contrario.

REINSERCIÓN: Devolución al lugar originario de algo o alguien que había sido extraído o se había emancipado de él.

RELEGADO: Dejar de lado, hacer de menos, marginar.

SIMPLIFICACIÓN: Consiste en que el tribunal si admite la forma abreviada, llama a una audiencia y dicta sentencia

SOCIEDAD: En sentido muy amplio, cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales.

TRANSGRESIÓN: Quebrantamiento o violación de una ley, reglamento, orden u otra norma compulsiva.

VACÍO LEGAL: Falta de contenido, vano, presuntuoso o falta de solidez correspondiente.

VARIABLES: Son atributos, características, cualidades o propiedades que se presentan en las unidades de observación.

VÍCTIMA: Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito.

ANEXO N° 1

ENCUESTA N° 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TEMA:

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL OFENDIDO O ACUSADOR PARTICULAR.”

DIRIGIDA A:

Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato, Jueces de Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua; y, Abogados en libre ejercicio profesional.

INSTRUCTIVO:

Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted cómo se tramita actualmente el procedimiento abreviado?

SI ()

NO ()

2. ¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y

convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?

SI ()

NO ()

3. ¿Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado, ayuda al descongestionamiento de procesos en los despachos judiciales tanto de la Fiscalía, como de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales?

SI ()

NO ()

4. ¿Considera usted que en la negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado para aplicar el procedimiento abreviado, es necesario que también exista un acuerdo con la parte ofendida?

SI ()

NO ()

5. ¿Considera usted necesario que uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, sea justificar que se ha respetado los intereses y derechos del ofendido o acusador particular?

SI ()

NO ()

6. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento abreviado, como está diseñado actualmente, violenta los derechos del ofendido o acusador particular?

SI ()

NO ()

7. ¿Considera usted que, para aceptar o rechazar la solicitud de procedimiento abreviado, por elemental equidad es necesario que el Juez de

Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular, al igual que lo hace con el procesado?

SI ()

NO ()

8. ¿Le parece a usted que el Código de Procedimiento Penal, en tratándose del procedimiento abreviado tiene vacíos legales y necesita reformarse?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...

ANEXO N° 2

ENCUESTA N° 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TEMA:

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL OFENDIDO O ACUSADOR PARTICULAR.”

DIRIGIDA A:

Abogados en libre ejercicio profesional y Ofendidos y Acusadores Particulares de procesos en los que ha aplicado el procedimiento abreviado en el cantón Ambato.

INSTRUCTIVO:

Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted en qué consiste el procedimiento abreviado?

SI ()

NO ()

2. ¿Conoce usted cuáles son los derechos y garantías del ofendido o acusador particular dentro de un proceso penal?

SI ()

NO ()

3. ¿Considera usted que en la negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado para aplicar el procedimiento abreviado, es necesario que también exista un acuerdo con la parte ofendida?

SI ()

NO ()

4. ¿Considera usted necesario que uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado sea justificar que se ha respetado los intereses y derechos del ofendido o acusador particular?

SI ()

NO ()

5. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento abreviado, como está diseñado actualmente, violenta los derechos del ofendido o acusador particular?

SI ()

NO ()

6. ¿Considera usted que, para aceptar o rechazar la solicitud de procedimiento abreviado, por elemental equidad es necesario que el Juez de Garantías Penales escuche al ofendido o acusador particular, al igual que lo hace con el procesado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...

ANEXO N° 3

COPIA DE ACTA DE AUDIENCIA EN LA QUE SE SOLICITA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES

Audiencia 2013 – 0057
Delito contra la propiedad
Procedimiento Abreviado

En la ciudad de Ambato hoy martes diez y seis de julio del dos mil trece, a las diez horas con diez minutos, siendo el día y hora fijados para la realización de la audiencia de juzgamiento del señor **JAIME XAVIER QUIÑONEZ JAMA**, bajo la presidencia del Dr. Leonardo Gamboa e integrado por los Doctores Patricio Riofrio y Susana González, Jueces Titulares y Dr. Carlos Ruiz, secretario que certifica. Concurren además la Fiscal Dra. Lorena Cárdenas y el acusado con su Defensor Publico Ab. Mario Suarez. Constatado la presencia de las personas que deben intervenir, el señor Presidente declara instalada la audiencia de juzgamiento y **concede la palabra a la señorita Fiscal**, quien manifiesta que el delito a tratarse en la presente audiencia es de robo agravado, cuya pena es de tres a seis años de reclusión menor, y que aplicado la política No. 001 del Consejo Consultivo de la Función Judicial se debe aplicar la pena en concreto, modificando la pena de acuerdo al Art. 72 del Código Penal inciso final cuya pena sustituida seria de uno a tres años de prisión. Manifiesta que se ha convenido con el acusado realizar el procedimiento abreviado, y señala que se han cumplido los requisitos del procedimiento abreviado establecidos en los Arts. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, que el acusado de forma libre y voluntaria ha admitido el hecho fáctico llegando a un acuerdo con el procesado, su defensor y la fiscalía, que la pena sugerida y convenida es de un año de prisión, solicita se acepte este trámite. Finalizada su exposición el Presidente **concede la palabra al Defensor Público Ab. Mario Suarez**, solicita se aplique el procedimiento abreviado, que su defendido acepta el hecho fáctico, y que está de acuerdo con la pena negociada de un año. Finalizada su exposición el señor Presidente del Tribunal **procede a preguntar al procesado** si admite el trámite acordado, manifiesta que si, admite el hecho fáctico y la pena sugerida por la señorita Fiscal, que sus nombres son los de Jaime Xavier Quiñonez Jama, ecuatoriano, con cedula No. 080245820-8, 31 años de edad, soltero, instrucción primaria, vivía en la parroquia Atahualpa de la ciudad de Ambato, trabajaba en una curtiduría. Finalizada la exposición, el Tribunal **acepta el tramite solicitado por los sujetos procesales y la pena acordada que es de un año de prisión**. Y se indica que la sentencia será motivada y reducida a escrito y notificada a las partes en forma inmediata, con lo que se da por concluida la audiencia de procedimiento abreviado, siendo las diez horas con treinta minutos.

DR CARLOS RUIZ CORRALES
SECRETARIO

